

# PARLAMENTO DE CANTABRIA DIARIO DE SESIONES

Año XXV - VI LEGISLATURA -

28 de diciembre de 2006

- Número

145 Página

3525

Serie B

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

PRESIDENTE: EXCMO. SR. D. MARTÍN BERRIOLOPE MUÑECAS (en funciones)

Sesión celebrada el jueves, 28 de diciembre de 2006

\* \* \* \* \* \*

### ORDEN DEL DÍA

Único. Estudio, debate y votación del Informe de la Ponencia y de las enmiendas presentadas al Proyecto de Ley de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Cantabria. [6L/1000-0030].

\* \* \* \* \* \*

(Comienza la sesión a las once horas y treinta y ocho minutos)

\* \* \* \* \* \*

EL SR. PRESIDENTE (Berriolope Muñecas, en funciones): Vamos a dar comienzo a la Comisión de Administraciones Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Y vamos a comenzar con el debate de las enmiendas presentadas al Título Preliminar, que son las enmiendas 13 general, 2 particular; 14 general, 3 particular; 15-4; 16-5; todas ellas del Grupo Parlamentario Popular.

Hay un turno a favor de cuatro minutos, tiene la palabra  $\mathsf{M}^{\mathsf{a}}$  Isabel Urrutia.

LA SRA. URRUTIA DE LOS MOZOS: Gracias Sr. Presidente.

Empezamos con las enmiendas que el Partido Popular ha presentado al Título Preliminar de este proyecto de Ley. De las cuatro enmiendas que hemos presentado, tres son de modificación y una de adición.

La primera de ellas, de modificación del artículo primero, en el que se hablar del objeto y ámbito de aplicación. Y precisamente esto es lo que modificamos y modificamos el objeto de esta Ley.

¿Qué dice el proyecto del Gobierno?. Pues el proyecto del Gobierno dice que la Ley tiene por finalidad regular y ordenar la acción pública en materia de protección civil, gestión de emergencias de Cantabria.

¿Qué dice la propuesta del Partido Popular?. Pues que la finalidad de esta Ley sea establecer y regular el sistema público de protección civil y gestión de emergencias de Cantabria.

¿Por qué el Partido Popular propone un sistema de protección civil?. Pues porque la protección civil, desde nuestro punto de vista, debe de ser un sistema, un procedimiento en el que estén englobados todos y cada uno de los factores integrantes, tanto en la prevención como en la atención de emergencias. Y este sistema, como bien dice el apartado 2 del artículo 1 que propone el Partido Popular en esta enmienda número 2, dice que el sistema comprende la acción pública, la actuación de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y que está dirigida a proteger la integridad de la vida de las personas, sus bienes y el patrimonio colectivo y ante hipotéticos daños ante las situaciones de emergencia, catástrofe y calamidad.

Es decir, la propuesta de regulación del sistema de protección civil supone englobar lo que el proyecto de ley del Gobierno dice, no solo debemos regular la acción pública en materia de protección civil, sino que debemos regular además ese sistema global de protección civil.

Porque estamos diciendo, como luego veremos a lo largo del debate de las diferentes enmiendas a los diferentes Títulos, quién compone la protección civil de Cantabria, cómo se ordena, cómo se responde, cómo se repara; y todo ello es el sistema de protección civil.

Y si esta ley debe de ser la que recoja todos y cada uno de los aspectos que acabo de mencionar, lo normal, lo coherente y lo preciso es que el proyecto de Ley de Protección Civil de Cantabria, englobe, regule y establezca el sistema de protección civil de Cantabria. Es una distinta visión, una visión totalmente distinta de concepto y también de estructura.

La enmienda número 3 popular, 14 general, la que tiene por finalidad introducir en el texto de Ley dos definiciones más de las recogidas en el artículo 2. El artículo 2 del proyecto de Ley del Gobierno, recoge las definiciones de lo que luego regulará a lo largo del texto.

Pues bien, si recogemos lo que es la protección civil, la regencia ordinaria y la extraordinaria, también deberemos recogerlo, que es la calamidad pública y el riesgo. Sobre todo, desde el momento que estamos regulando la acción pública, precisamente en esta materia.

Tendremos que decir que la regulación de estas definiciones es necesaria y lo dice el CES en su informe al Proyecto de Ley del Gobierno, es necesaria su inclusión para la correcta comprensión de esta Ley. Son términos genéricos que precisan una mayor concreción y visto el derecho comparado de otras leyes lo hacen, otras leyes de otras Comunidades Autónomas lo introducen y no vemos por qué el Gobierno entra a definir unos conceptos sí y otros no.

La enmienda 4-15 general, está enmienda está destinada a la modificación íntegra del artículo que regula las finalidades de la acción pública en materia de Protección Civil y gestión de emergencia. No sé si ustedes se acordarán cuando en el debate presupuestario el Partido Popular hablaba del problema de la Protección Civil de nuestra Región, era un problema de estructura; y la verdad Señorías que si no estamos de acuerdo en este artículo, si el Partido Popular y los Partidos que sustentan al Gobierno no son capaces de ponerse de acuerdo en el artículo que regula las finalidades de la ley, pues mal vamos a ponernos de acuerdo en el conjunto del proyecto. Por ello, yo les pido en este artículo reflexión.

Mire el proyecto de ley no habla de finalidades, sólo hace falta leer el artículo 3 para darse cuenta de que lo que está diciendo el Partido Popular, y créanme Señorías el problema en un principio es de definición. Luego hablaremos en diferentes ocasiones de las finalidades que le faltan a este artículo, pero el

problema fundamental es de definición. El enfoque que este artículo da a esa finalidad y luego podemos hablar de las finalidades que dentro de nuestro punto de vista le faltan a este artículo.

Lo mejor para estos casos es poner ejemplos. Miren en el apartado 3 del proyecto de ley del Gobierno dice: "la identificación, localización, análisis y evaluación de todo tipo de riesgos que puedan producirse en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria aunque aún produciéndose fuera del mismo puedan repercutir sobre personas, bienes, situación, situados en él".

Yo les hago la pregunta ¿cuál es la finalidad en este artículo?, no lo dice el artículo, este apartado habla de una finalidad que no se nombra. Qué dice el artículo del Partido Popular, pues que la finalidad es la previsión de los riesgos a través de la identificación y la localización en el territorio de esos bienes. Qué dice el apartado b) del proyecto, el estudio y la implantación de medidas de prevención destinadas a reducir o eliminar los riesgos que se detecten.

¿Cuál es la finalidad?, no lo dice, la enmienda del Partido Popular dice: la finalidad es la prevención entendida como conjunto de acciones encaminadas a disminuir o paliar la situaciones de riesgo etc, etc, etc.

Y así Señorías con el resto, con el resto de apartados que se introducen en este artículo. El Partido Popular propone introducir finalidad con su definición y las acciones encaminadas a conseguir esa finalidad.

Y decía antes que faltaba algo, faltaba una serie de finalidades que también recogemos como principios, que desde el punto de vista del Partido Popular es indispensable en toda regulación de protección civil, que es la rehabilitación no recogida en este proyecto de ley y la autoprotección como finalidad también básica dentro de este proyecto de ley.

Por último dentro de este primer bloque de enmiendas, tenemos el artículo 4 en el que se recogen los principios generales de la acción pública en materia de protección civil y emergencias, y al que el Partido Popular ha presentado una enmienda de modificación por la que creemos que recogemos de una forma más clara, amplia y concisa cuáles son los principios generales del sistema de protección civil de nuestra Comunidad Autónoma.

El proyecto de ley del Gobierno habla o recoge los principios de cooperación, colaboración y coordinación, solidaridad y lealtad institucional y se queda ahí, no sigue. Pues bien la enmienda del Partido Popular además de la cooperación, la coordinación, la colaboración y la solidaridad territorial, la lealtad institucional recoge también la integración –fundamental-, la proporcionalidad – fundamental-, la complementariedad, subsidiaridad y solidaridad.

Y cómo no en este artículo en el que hablamos de los principios básicos que deben regir toda acción pública en materia de protección civil, en el que estamos hablando de las obligaciones de las administraciones públicas también tenemos que definir cuales son las obligaciones y los derechos de los ciudadanos sin perjuicio de que como ya lo hace el proyecto de ley a lo largo del articulado desarrollemos esos derechos y esas obligaciones en un Título específico que es el Título I.

Nada más y muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Berriolope Muñecas, en funciones): Sra. Diputada, antes de continuar quiero hacer una observación, se me ha olvidado a la hora de dar la palabra para el turno a favor explicar el tiempo.

Eran cuatro minutos para la fijación de posiciones, para el turno a favor.

Yo no me gustaría aplicar este asunto porque no es mi estilo, pero sí ruego que nos aproximemos lo más posible a los turnos fijados.

Para fijar posición hay un turno por cuatro minutos. Tiene la palabra el Portavoz del Grupo Regionalista, D. Rafael de la Sierra.

EL SR. DE LA SIERRA GONZÁLEZ: Sí, totalmente de acuerdo porque sino no acabamos.

Yo la verdad es que creo que esta Ley, ya que se ha hablado de la Ley en conjunto, las enmiendas que se plantean responden a una enmienda a la totalidad que se planteó en su momento de la que no se ha sabido extraer cuáles son las cuestiones fundamentales, se han traído 106 enmiendas que supone trasladar la enmienda a la totalidad a esta Ley, en ocasiones de manera técnicamente bastante discutible, y realmente, para decir prácticamente lo mismo, e intentar justificar, por eso se necesita tanto tiempo, cuál es la diferencia, que lo la hay en la mayoría de los casos. Pero es que si la hay es en beneficio del proyecto de Ley.

Yo en cuanto a la enmienda número 2 supone una redacción alternativa, yo lo que digo es que lo que no sobra ya está dicho en la Ley. Y este tema del sistema, que habla de la protección civil, de la atención de emergencias, ese sistema llevará, como veremos a lo largo de este debate, a una serie de contradicciones porque no se puede plantear la regulación de este tema, de la acción pública en materia de protección civil y atención de emergencias como un sistema. Porque ya verá usted cómo le ha llevado, da la impresión de que las enmiendas se han hecho unas por un lado y otras por otro, y existen contradicciones. De manera, que en ese sentido es total y absolutamente coherente lo que dice el proyecto que regula la acción pública en este ámbito.

Las definiciones del artículo 3, pues sinceramente, otro ejemplo de esto que le estoy diciendo. La calamidad y el riesgo que nos hace usted figurar en la Ley son prácticamente las que figurar en el diccionario. Porque esas son palabras que tienen su definición y en las que no existe una calificación jurídica determinada, luego se establecen las situaciones para cada una. Pero es que claro, entonces usted debería definir también catástrofe, porque por qué definir calamidad y no define catástrofe. Calamidad pública es la catástrofe en la que hay una atención generalizada. Pues también tendremos que definir catástrofe y probablemente atención generalizada. Creo que la Ley optimiza los términos en el sentido que viene en el diccionario y que es totalmente innecesario volver a definirlos.

En cuanto a la nueva redacción de las finalidades, están perfectamente definidas en la Ley, pero incluso, en esta enmienda número 4 de modificación del artículo 3, incluyen los puntos 2 y 3 que no son finalidades, son principios de actuación. Con lo cual, demuestra una vez más, que no se tiene claro lo que es la Ley y no se tiene claro lo que son finalidades, lo que son principios y lo que es objeto de la Ley que está definido en el artículo 1. Cuestiones que a mí me sorprende un poco, pero claramente los artículos 1, 2 y 3 son principios.

Y luego en la 5, en la que sí que efectivamente están los principios, pues claro, si para hacer enmiendas si lo que se trata es de hacer número de enmiendas todos podemos hacerlas, pero usted incluye una serie de principios que son principios básicos de actuación de la administración, y que están establecidos en nuestra Ley de Régimen Jurídico, y que no hay por qué repetir. En la Ley de Régimen Jurídico y en otras leyes de funcionamiento.

De manera que en ese sentido en muchísimo más correcto el planteamiento de la Ley y vamos a rechazar las enmiendas.

EL SR. PRESIDENTE EN FUNCIONES (Berriolope Muñecas): Para fijar posición por el Grupo Socialista, tiene la palabra Da. Susana Mediavilla, por un tiempo de cuatro minutos.

#### LA SRA. MEDIAVILLA GARMENDIA: Gracias.

Bueno, sí, en relación a las enmiendas de este Título Preliminar sobre las disposiciones generales, pues pensamos que proponen en su texto, el Grupo Popular, en gran medida, que es coincidente con el del proyecto de Ley, pero redundando o repitiendo cuestiones ya recogidas a lo largo del articulado del proyecto, e incluso ya recogidas en la exposición de motivos haciendo una descripción ٧ consideramos excesivamente exhaustiva, ya que lo que procede en esta normativa que regula la materia de protección civil y la gestión de emergencias, es ofrecer unas pautas orientativas en materia de acción pública de protección civil y gestión de emergencias.

Respecto de la inclusión de un apartado que proponen hablar del sistema de protección civil y no de la acción pública de protección civil como propone el proyecto, pues entendemos que no se puede encorsetar ni encasquetar a lo mejor un sistema tan taxativamente como proponen, sino que es más correcto hablar de la acción pública de protección civil, y es más, a lo largo del articulado hablan en distintos artículos de las funciones, de las finalidades y de los principios de la acción pública de protección civil, sin encorsetarlo en un único sistema.

Por otro lado, también consideramos que profundizan o se ciñen quizás demasiado en exceso sólo a las cuestiones de grave riesgo de catástrofe o de calamidad pública cuando la protección civil es un concepto que es más amplio y general y dinámico, y que incluye también la seguridad de las personas, de los bienes ante múltiples situaciones de emergencia, de peligro o amenaza derivadas o vinculadas de muchas y variadas actividades que se pueden dar en la actualidad.

Nada más y muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Berriolope Muñecas; en funciones): Muchas gracias Sra. Diputada.

Para fijar posición por el Grupo Popular tiene la palabra D.ª Isabel Urrutia, por un tiempo de cuatro minutos.

LA SRA. URRUTIA DE LOS MOZOS: Intentaré fijarme al tiempo, Sr. Presidente. Yo le pediría que si no lo hago me lo diga, porque sencillamente el debate de esta Ley lo merece, merece el tiempo que estimamos que tenemos que intervenir en él, más que nada porque hay títulos al que hemos presentado hasta 30 enmiendas. Y como usted comprenderá resumir 30 enmiendas en diez minutos para mí es muy difícil, yo entiendo que debo hacerlo y yo le pido que me avise cuando me pase del tiempo.

Que digan ustedes Señorías que nosotros no tenemos una propuesta clara de lo que debe ser la protección civil y que hacemos un lío, pues mire, yo creo que lo que ustedes no han hecho ha sido comparar ambos proyectos, que es lo que tenían que haber hecho desde un principio: comparar los proyectos, comparar el modelo de protección civil que tiene el Partido Popular y que tiene el Gobierno de Cantabria.

Que a lo largo de la intervención de hoy, lo venimos haciendo ya desde hace mucho tiempo, tenemos un modelo totalmente distinto. Que son modelos que se pueden integrar uno en otro, y que ustedes han demostrado a lo largo, desde el día 4 de noviembre o desde antes, desde que este proyecto llegó a este Parlamento; no sé ustedes, pero lo que está clarísimo es que quien no quiere consensuar este texto es el Gobierno.

Podíamos a pesar de las 106 enmiendas que el Partido Popular ha presentado a este proyecto, haber llegado a un consenso, alguien no ha querido. Estamos hoy debatiendo las 106 enmiendas porque alguien no ha querido, y sus argumentaciones...; pues miren, perdónenme, pero si ustedes dicen que en el artículo 3 se recogen las finalidades de la acción pública en materia de protección civil, no se lo cree

nadie.

No se lo cree nadie, porque cuando uno empieza a leer este artículo número 3 y dice: "son finalidades –estoy leyendo el proyecto de Ley del Gobierno- de la acción pública en materia de protección civil y gestión de emergencias la siguientes: a) la identificación, localización, análisis, evaluación...".

Eso no es una finalidad, tiene que haber una finalidad mientras estemos haciendo acciones de identificación, localización, análisis y evaluación. ¿Cuál es la finalidad ahí?. La finalidad es la prevención, y el Gobierno en su texto no lo dice, y ustedes están soslayando o están evitando este error que se está cometiendo en el artículo 3.

Miren, yo les voy a hacer una propuesta, ustedes la toman, si quieren la cogen y sino la dejan. La propuesta del Partido Popular es arreglar el artículo 3, en el que habla de las finalidades de la acción pública. Y si quieren llegamos a una transaccional entre su enmienda y la nuestra, pero arreglen el artículo 3 del proyecto de Ley que están cometiendo ustedes un grave error al decir que no a la enmienda del Partido Popular. Se lo digo sinceramente, créanme.

Nada más y muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Berriolope Muñecas, en funciones): Gracias Sra. Diputada.

Pasamos al debate de las enmiendas y votos particulares presentadas al Título I. Las enmiendas son la 17 general, 6 del Grupo Popular; 18-7; 19-8; 20-9; 21-10; 22-11; 23-12; 24-13; 25-14; 26-15 y 27-16.

Y el voto particular a la enmienda del Grupo Socialista y Regionalista, 11; voto particular a la enmienda 11.

Para el turno a favor tiene la palabra D<sup>a</sup>. Isabel Urrutia por un tiempo de ocho minutos.

LA SRA. URRUTIA DE LOS MOZOS: Gracias Sr. Presidente.

Doce enmiendas a este Título, 8 de modificación y las demás de adición, las demás perdonen Señorías, son los votos.

El título del proyecto de Ley presentado por el Gobierno introduce en un solo artículo los derechos de los ciudadanos, luego los deberes y la colaboración ciudadana. Después de recoger estos derechos y deberes comienza a regular el voluntariado, las agrupaciones municipales, los bomberos, los voluntarios, los de empresa. Y un nuevo concepto que no tendemos muy bien a qué se debe de agrupaciones supramunicipales de voluntarios.

Luego hablaremos de la regulación que hace el Gobierno del voluntariado y las agrupaciones, pero como ya saben sus Señorías en el Partido Popular que esto se haga aquí, y ni que se haga aquí ni cómo se regula.

Pero miren, creemos desde el Partido Popular que el Gobierno se ha equivocado al estructurar la protección civil de nuestra Región. Y creemos que se ha equivocado porque la colaboración ciudadana, los derechos y las obligaciones de los ciudadanos, no podemos mezclarlos ni con los bomberos de empresa ni con las agrupaciones municipales ni con el voluntariado en general.

Lo primero porque es la única forma que los ciudadanos tienen para colaborar, el voluntariado, no solo colaboran a través del voluntariado. Y segundo también, porque el Gobierno no sabe todavía lo que son las agrupaciones de protección civil, ni lo sabe ni lo hace en esta ley, no las define; pero además es que las agrupaciones municipales de protección civil, creemos en el Partido Popular, estamos convencido de ello además que son importantísimas.

Son importantísimas en la acción de la protección civil, en la prevención y también en la atención de emergencias. Y habrá que regularlas y definirlas y ordenarlas. O cuando hablamos de las herramientas para la atención de emergencias o cuando hablamos de la organización de la protección civil de Cantabria. Porque sino estaremos haciendo dos cosas horribles, con las que el Partido Popular no está de acuerdo y por ello queremos dejarlo bien claro.

Estaremos excluyendo como hace el Gobierno en este proyecto, las agrupaciones del entramado, de la organización de la protección civil de Cantabria y estaremos relegándoles al voluntariado en general.

Estaremos, Señorías, perdiendo la oportunidad de integrar, principio que no recoge el proyecto, que ustedes acaban de decir que no en el artículo anterior, en el apartado de las enmiendas y de integrar todos y cada uno de los pilares de la protección civil y estaremos perdiendo colaboración y coordinación también; sobre todo coordinación entre las distintas instituciones.

En el Título IV, cuando habla en el Título IV de su proyecto de organización administrativa, está hablando, regulando los municipios, entidades supramunicipales, a los centros de emergencias y resulta que no introduce, no regula, no desarrolla, con lo cual no integra a las agrupaciones municipales de protección civil. Como sus Señorías saben, el Partido Popular con sus enmiendas, las quita de este Título primero y las lleva al Título donde se lleva el sistema de atención de emergencias. Sistema de atención de emergencias en el que están integrados todas las infraestructuras necesaria para la atención de las emergencias, todos los profesionales y todos los voluntarios; tanto los de las agrupaciones como los bomberos.

En cuanto a la regulación de los derechos y deberes y la colaboración ciudadana, ¿qué es lo que hace el Partido Popular con este Título primero?, pues introducimos, definimos y establecemos el derecho a la información, en el artículo 5, "los ciudadanos tienen derecho a ser informados de los riesgos que puedan afectarles y de las medidas que por parte de la administración se tomen.

También los ciudadanos tienen derecho de participación y colaboración y lo regulamos en la nueva redacción que le damos al artículo 6, participación en la elaboración en los planes de protección y demás instrumentos y colaboración activa con las administraciones públicas. Derecho también el recogido en el artículo 7 a la formación, derecho en los diferentes ciclos educativos de los centros escolares que como sus Señorías conocen es ampliado y detallado por el artículo 23 del proyecto de ley, cuando regula la práctica de derecho de los centros docentes.

En el artículo 8, que propone el Partido Popular, recogemos los deberes de los ciudadanos y también de las entidades e instituciones. Y luego un artículo 9, último, en el que recogemos la obligación de autoprotección; obligación de autoprotección, que no regula el proyecto de ley del Gobierno, solo lo define y nosotros consideramos indispensable y necesario.

Consideramos indispensable que aquéllas personas, empresas, entidades y organismos que pueden generar situaciones de riesgos, están obligados a adoptar medidas de autoprotección y a mantener los medios personales y materiales a las mismas

¿Cómo regulamos esta obligación autoprotección?, lo sigue diciendo el propio artículo 9, que propone el Partido Popular. "El Gobierno determinará a través de un Reglamento", obligación por ley de desarrollo reglamentario y no lo proponen ustedes en este proyecto ese desarrollo reglamentario, un catálogo de actividades v una relación de centros, las medidas mínimas a adoptar en cada caso, que deberán hacer esas personas, empresas, entidades o centros deberán elaborar un plan de autoprotección y como (...) las medidas que adopten a las autoridades y estas tienen la obligación de inspeccionar que se cumplan.

El Gobierno promoverá por esta ley la creación de las organizaciones de autoprotección en las empresas, esto es lo que debatíamos en los presupuestos, que puede o no puede –como decía el Portavoz del Grupo Parlamentario Regionalista-, el Gobierno promover y ayudar a las empresas y entidades a realizar cuantas actuaciones de autoprotección crean oportunas. Este artículo les deja a ustedes bien claro que sí, otra cosa es la voluntad política que ustedes decidan que no y que digan que no por una decisión política; pero poder se puede.

Otro artículo muy importante que introducimos y que no está recogido en el articulado de esta ley, es

el papel de los medios de comunicación ante situaciones de emergencias.

Es evidente y es verdad, que los medios de comunicación juegan un papel importantísimo en la información a la población, es más, creo que han evitado muchísimos daños por su colaboración en la información a los ciudadanos, ante la previsión e información de riesgos.

Desde el Partido Popular, entendemos la necesidad de introducir la colaboración con las autoridades de los medios de comunicación, porque ya lo están haciendo y porque estamos convencidos que lo van a seguir haciendo.

Otro de los artículos que introducimos, es el que rubricamos de sensibilización de la población, en el que están recogidas las obligaciones de las instituciones para hacer frente o prepara a la población para una posible emergencia y también los promotores y las autoridades de protección y la forma de hacer los simulacros.

El resto de las enmiendas son de supresión, de supresión precisamente de esos artículos que les comento que regulan las agrupaciones y los bomberos, el voluntariado que desde el punto de vista del Partido Popular no debe regularse en este Título, sino que debe estar entre los artículos que regulan el sistema de atención de emergencias.

Mantenemos el voto particular al artículo 13 porque no lo podemos admitir ya que si no estamos de acuerdo con que se recoja en este artículo y en este Título la definición de bombero de empresa tampoco estaremos de acuerdo en modificarlo como pretenden los Grupos que apoyan al Gobierno, es más estamos dispuestos a que si los Grupos Parlamentarios que apoyan al Gobierno modifican este artículo y pasarlo al artículo donde el Partido Popular ha propuesto que se regulen todos los profesionales que integran el sistema de atención, pues no tendríamos ningún inconveniente en aprobar este artículo que ustedes proponen.

Nada más y muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Berriolope Muñecas, en funciones): Gracias Sra. Diputada, para fijar posición por el Grupo Regionalista tiene la palabra D. Rafael de la Sierra, por ocho minutos.

EL SR. DE LA SIERRA GONZÁLEZ: Sí, pues muchas gracias.

Yo sinceramente a veces pienso que o no se ha entendido la ley yo estoy seguro que se ha leído y que se ha analizado; pero o se ve con unos ojos especiales, predispuestos, pero realmente por ejemplo las enmiendas 6 y 7 que se plantean lo único que hacen es distribuir en dos artículos los derechos de información y el derecho de participación que están ya en la ley en distintos apartados de los artículos 5 y 6 de la ley, de manera que en ese sentido no se añade nada nuevo.

En la enmienda 8 que propone incluir el derecho a la formación, bueno pues yo veo el derecho a la formación y le veo en la ley, le veo primero en el artículo 23 para los centros educativos, que usted lo incluye aquí y le veo para los profesionales en varios artículos de la ley para los profesionales y para los incluso los bomberos voluntarios y para los bomberos de empresa.

De manera que este derecho de formación que se incluye pues está en la ley en otro sitio, en concreto donde se considera más oportuno; pero desde luego lo que no se puede decir es que no está recogido.

Luego están las enmiendas 8, 9 y 10 en el que se plantea una distribución distinta de la propuesta que se hace en el proyecto de ley, en el caso de los deberes ciudadanos en general.

Son deberes, la ley opta por lo deberes por una parte de..., incluyen un artículo y luego distribuye por distintos números los deberes que corresponden a los ciudadanos en general y los deberes que corresponden a los ciudadanos y a las personas físicas y jurídicas y a las instituciones en situaciones específicas y no es cierto que no se hable de la autoprotección, claro que se habla y se imponen una serie de medidas de autoprotección que recoge el artículo 8 en su apartado 3 y no es cierto que no se hable de otras materias en la que usted, porque es que se habla en este artículo por ejemplo de los medios de comunicación, que se establece la obligación de que están obligados a transmitir todo aquello que se les diga y con urgencia y fielmente aparte de los deberes de colaboración que se imponen a todos.

Y luego vemos de manera que está lo que usted plantea está exactamente recogido en la ley de otra manera quizá dicho pero desde luego con el mismo efecto, es que usted está con sus intervenciones defendiendo la ley, lo que pasa es que tiene otro proyecto de otro sitio donde se articula de manera distinta y se ordena de manera distinta y realmente no ha sabido encontrar la diferencia; porque el que no esté en la ley no es un argumento de peso ni un argumento que se pueda defender.

Ahora vemos por ejemplo en la enmienda 9 y la enmienda 12 se ve claramente las contradicciones a las que la lleva esta manera de presentar enmiendas, usted acaba de calificar antes calamidad pública como catástrofe específica; sin embargo en estos dos artículos distingue usted como, establece usted como cosas distint6as catástrofe y calamidad pública, cuando resulta que la calamidad pública la acaba de definir hace tres artículos como una especie de catástrofe ahora cuando llega la hora de la verdad tiene usted que emplear los dos términos porque los considera distintos, ¿no ve que es una contradicción insalvable?. ¿No ve que es una contradicción evidente? si la calamidad pública es una especie de catástrofe, con que diga catástrofe es suficiente; pero no tiene que establecerlo como cosas distintas expresamente en sus enmiendas 9 y 12.

La enmienda 13 pretende incluir un artículo en la que se habla de sensibilización de la población. Todo lo que contiene ese artículo está recogido en la ley, es más incluso usted habla de medidas por ejemplo simulacros que dudosamente pueden establecerse como medidas de sensibilización, más bien son medidas de entrenamiento, medidas de preparación para casos de emergencia, también pueden tener, la puedo reconocer, un cierto poder de sensibilización, pero no es una medida específica de sensibilización.

Y finalmente, bueno, pues las tres enmiendas estas, bueno, el voto particular por supuesto lo mantenemos al artículo 13, y las tres enmiendas bueno, parten de una concepción distinta de la situación en la Ley, nosotros la rechazamos porque creemos que..., me refiero a las enmiendas 14, 15 y 16 en las que suprimen los artículos aquí aunque luego establecen la regulación en otro sitio.

Y respecto a la enmienda 12, lo que sí estaríamos dispuestos a plantearle es una transaccional. Yo, de todas maneras, tengo las transaccionales, las he pasado a máquina para facilitar, yo creo que en su momento ya lo trasladé, pero bueno, a efectos digamos oficiales u oficiosos... Es lo mismo lo único que presentado como enmiendas transaccionales. Bueno, y eso es lo que tengo que decir.

EL SR. PRESIDENTE EN FUNCIONES (Berriolope Muñecas): Gracias, Sr. Diputado. Tiene la palabra Dña. Susana Mediavilla.

LA SRA. MEDIAVILLA GARMENDIA: Sí gracias, Sr. Presidente. Muy brevemente.

Sí me gustaría hacer una aclaración. Nos ha comentado en la fijación de posiciones de las enmiendas al Título Preliminar que el proyecto de Ley de Gobierno no habla sobre la prevención y que no le incluye como sus finalidades.

Precisamente tiene un Capítulo entero en el Título III, el Capítulo 2, artículos 19, 20, 22, 21, 23 dedicados a la prevención, con lo cual no diga que es que la Ley no recoge entre sus finalidades la prevención porque tiene un capítulo entero con 5 artículos.

Respecto de las enmiendas presentadas al Título I, creemos que es otro ejemplo de la distinto modelo del proyecto del Partido Popular, y al igual que en el proyecto del Gobierno pues se titulan a este título "derechos y deberes de colaboración ciudadana" pero el Grupo Popular lleva parte del articulado que el texto original engloba en este título al Título IV de su texto alternativo.

Si ponemos en relación las enmiendas del Partido Popular con el texto del Proyecto vemos que el Gobierno precisa y clarifica un cuadro de deberes generales y específicos, y la diferencia entre unos y otros vendrá dada, evidentemente por el círculo de personas que están vinculadas. Los primero atañen a

todos los ciudadanos mayores de edad, y a todos ellos en general sin más, mientras que los segundos recaen sobre personas, entidades o empresas que en razón de su actividad pueden contribuir señaladamente a la superación de estas emergencias ordinarias o no.

El Título I, contiene además una referencia expresa, una serie de derechos de los ciudadanos en sintonía con las tendencias legislativas, pero también hace alusión específica y previsiones sobre la participación y la colaboración ciudadanas a partir, no sólo de la implicación de la propia sociedad, sino también porque se pueden minimizar los riesgos con medidas de autoprotección, o la reparación de daños que altruistamente realizan muchos ciudadanos.

El proyecto de Ley presentado por el Gobierno en estos artículos 5 y siguientes recoge además, con mayor acierto, y sobre todo con una mejor adecuación a nuestro ámbito territorial y a nuestras específicas circunstancias, los derechos y deberes de la ciudadanía cántabra. En este sentido el proyecto alude al derecho a participar a recibir información veraz, clara y precisa sobre los riesgos que puedan afectarles a las causas y a las consecuencias de los mismos, a la reparación de los daños y perjuicios que pudieran sufrir sus bienes y derechos y a la colaboración regular en las tareas y actividades operativas de protección civil. Y por ello y por este mismo modo, pues por supuesto que el Gobierno también recoge la participación que en su proyecto, que en el artículo 8 en concreto de los medios de comunicación social, los cuales también están obligados transmitir gratuitamente а informaciones, el aviso, las instrucciones dirigidas a la población que les remite a la autoridad competente.

Ustedes han introducido una enmienda con un artículo en concreto y, como decimos, los medios de comunicación social están recogidos en la Ley. La transmisión, como sugiere el Partido Popular ya se contempla entonces en este proyecto de Gobierno de forma íntegra, fiel y prioritaria, con indicación, en todo caso, de la autoridad de procedencia.

En definitiva consideramos que la regulación de derechos y deberes contenida en el Proyecto de Ley es totalmente respetuosa con las reservas que la Ley exige a la Constitución, y por eso, pues no lo aceptamos. Y me voy a pasar a las siguientes que sino no me da tiempo.

Hasta la 16 que también recogen un distinto cambio de estructura y contenido que supone el texto alternativo respecto del texto original, lo vemos respecto del Título II, de derechos y deberes de colaboración ciudadana, en los artículos 10 a 15, que regulan las agrupaciones municipales de protección civil, los bomberos voluntarios, los bomberos de empresa, las agrupaciones supramunicipales y la actuación de voluntarios de protección civil.

Ustedes proponen un texto alternativo que este apartado lo llevan a un Capítulo 2 del

voluntariado de protección civil, que crean dentro de un Título III, la atención de emergencias. Y al Grupo Parlamentario Socialista le parece más oportuno, coherente y ordenado y de forma incluso recogida, de forma menos tediosa y farragosa, esta redacción original.

Ya que el Grupo Parlamentario Popular traslada los artículos 10 a 15, recogidos en este Título I, Derechos y Deberes de Colaboración Ciudadana, a su Título III que ellos no titulan Derechos y Deberes de Colaboración Ciudadana, sino: la Gestión de Emergencias.

Consideramos que es mejor la redacción original porque evidentemente el régimen jurídico de esta modalidad del voluntariado, ha de ser el régimen general que se contempla en el proyecto de Ley precisamente en este Título de Derechos y Deberes de los Ciudadanos. En los que se establece los criterios ordenadores de la actividad, tanto de los voluntarios de protección civil como de los bomberos voluntarios.

Nada más, gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Berriolope Muñecas, en funciones): Gracias.

Tiene la palabra Isabel Urrutia. Yo no sé si para fijar posición, pero no sé si convendría que fijara también posición sobre la enmienda transaccional, a la enmienda número 12, así lo llevamos...

Muchas gracias.

LA SRA. URRUTIA DE LOS MOZOS: Gracias Sr. Presidente.

Por supuesto, además es lo primero que voy a hacer. La propuesta que nosotros vamos a mantener con la enmienda número 12, la transaccional que ustedes nos han planteado, no vemos..., estamos dispuestos a aceptarla lo que pasa es que yo no..., se lo voy a proponer, si quiero lo debatimos aquí, si quiere lo dejamos para pleno, ustedes verán.

Pero no entiendo muy bien porqué tiene que ir en un nuevo artículo 5 del Título Preliminar. Perfectamente podía ser una modificación del artículo 9 que ustedes proponen que se elimine; yo se lo dejo encima de la mesa, si quieren lo miramos aquí, si quieren seguimos.

Así todo...., en vez un artículo 5 nuevo con la propuesta ésta que nosotros hacemos, modificar el artículo 9 del proyecto del Gobierno, que proponen eliminarle.

(Desconexión de micrófonos).

El micrófono...

LA SRA. MEDIAVILLA GARMENDIA: Que dices hacer un remix ahí con el 9.

LA SRA. URRUTIA DE LOS MOZOS: Que en vez de eliminar el 9, introducir nuestra propuesta en el 9, en vez de llevarlo a las disposiciones generales del Título Preliminar, que no entiendo yo muy bien porqué tiene que ir ahí.

LA SRA. MEDIAVILLA GARMENDIA: En base precisamente a cómo está organizada el proyecto de ley, es lo que comentaba antes, que vosotros trasladáis todo lo que es la acción del voluntariado de protección civil, lo trasladáis y lo sacáis de este Título II.

LA SRA. URRUTIA DE LOS MOZOS: Sí,. pero el artículo 9 no habla del voluntariado, el artículo 9 habla de los límites a los derechos.

LA SRA. MEDIAVILLA GARMENDIA: Límites, la imposición...

LA SRA. URRUTIA DE LOS MOZOS: Sí, pero aún así, límites de los derechos...

LA SRA. MEDIAVILLA GARMENDIA: La imposición de los deberes enunciados en los artículos... Sí, hombre, pero se refiere también también a límites dentro de los deberes del voluntariado de protección civil, con lo cual sí tiene relación.

LA SRA. URRUTIA DE LOS MOZOS: Yo creo que se refiere a todos los derechos y deberes de los ciudadanos.

Estudiarlo si queréis y lo miramos para el Pleno. Yo veo más necesario que esté en la regulación que no esté; es decir, yo voy a admitir la enmienda tal y como me la proponéis, con la transaccional. Solo pido que estudies el no eliminar el artículo 9 y modificarle.

Voy a seguir fijando mi posición respecto a las enmiendas que ya teníamos.

EL SR. PRESIDENTE (Berriolope Muñecas, en funciones): No la va a correr el tiempo, no se preocupe.

He querido entender que queda pospuesta para el Pleno, por lo tanto a efectos de votación, mantenemos la situación tal cual.

Tiene la palabra para fijar posiciones.

LA SRA. URRUTIA DE LOS MOZOS: Gracias Sr. Presidente.

Nada más comentar, Sra. Mediavilla, que las finalidades del proyecto de Ley...; a ver, a ver si nos vamos entendiendo, el Título Preliminar habla de las disposiciones generales de todo el proyecto de Ley. Es decir, cuando establece cuáles son los principios en el artículo 4, cuáles son las finalidades. En el artículo 3, es todo lo que va a regular después a lo largo de todo el articulado. O sea que no me diga que como está recogido en el Título III, la prevención,

no tiene que estar recogido en el Título III. Ese argumento no me vale.

Porque la planificación, que también está recogida en ese Título, se recoge como una finalidad en el artículo 3, en el párrafo no sé cuál -porque ahora mismo no me acuerdo, que se lo voy a deciren la c). En la C), se recoge la planificación de las respuestas que luego se desarrolla a través del establecimiento de los planes territoriales y especiales a lo largo del articulado de la Ley.

Con lo cual, no tiene sentido esa argumentación para que decir que no a la enmienda del Partido Popular que hacemos en el artículo 3 del proyecto.

Y claro que las enmiendas del Partido Popular que proponemos a lo largo del debate responden al Proyecto de Ley que nosotros tenemos y que nosotros hemos presentado y que ustedes han rechazado. A la alternativa que ha presentado el Partido Popular. Porque queremos hacerles entender que tenemos una alternativa, que tenemos un modelo distinto pero que este modelo se puede integrar perfectamente en el texto que ha presentado el Gobierno.

Les hemos hecho una serie de propuestas. Les hemos planteado una serie de enmiendas, hasta 106. Que muchas de ellas pueden ser retiradas en aras a un consenso que yo veo que no es posible porque no hay voluntad de ello, porque sino estoy convencida que todos podríamos llegar de acuerdo y una materia tan importante como es la Protección Civil de Cantabria llevarla a ese acuerdo.

Cuando ustedes hablan de autoprotección; miren, no. No, porque el Gobierno no regula la autoprotección en este Proyecto de Ley como tiene que regularla. Sí hace una mención de pasada de la autoprotección, pero no la regula. No regula la obligación de la autoprotección y se ve luego en el articulado de la Ley que por ejemplo no recoge cuáles son los servicios de autoprotección. Que lo veremos en el Título V, si no me equivoco, en el cual el Gobierno no recoge los servicios de autoprotección, no hace una regulación clara.

El Partido Popular está proponiendo introducir la obligación de autoprotección como una obligación clara dentro de los deberes de los ciudadanos. De los ciudadanos, en este caso, no en general, sino de aquellos ciudadanos que por sus circunstancias y su actividad pueden llevar a una situación de emergencia determinada.

Es lo que proponemos. Ustedes dicen que no; por supuesto, nosotros mantenemos nuestras enmiendas.

Nada más y muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Berriolope Muñecas, en funciones): Gracias, Sra. Diputada.

Pasamos a discutir las enmiendas al Título II. En concreto, la 17 y la 18, particulares del Grupo Parlamentario Popular.

Tiene la palabra D<sup>a</sup>. Isabel Urrutia por un tiempo de tres minutos.

LA SRA. URRUTIA DE LOS MOZOS: Muy brevemente porque son enmiendas muy sencillas. Son de supresión de los artículos y, por lo tanto, de supresión del Título II que recoge las emergencias ordinarias.

Este Título viene recogido en los demás artículos que a lo largo de la exposición de las 106 enmiendas que ha presentado el Partido Popular vamos a ir desarrollando. Además es ilógico, si uno lee con detenimiento los dos artículos que componen este Título, que queden introducidos en un Título aparte. En primer lugar porque no aportan nada nuevo a lo que ya se viene diciendo en el articulado de la Ley.

Y para muestra, les invito a que lean en este momento el artículo 16 y se darán cuenta de ello. Y en segundo lugar, porque el deber de colaboración ya está introducido en el Título Primero cuando hablamos de la colaboración ciudadana.

No es normal en la sistemática de una Ley que dedique un solo Título a no aportar nada; porque ni regula ni aporta nada. Porque nada nuevo da al contenido de la Ley del sistema de Protección Civil. Este artículo no aporta nada de ello.

Nada más y muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Berriolope Muñecas, en funciones): Gracias, Sra. Diputada.

Tiene la palabra D. Rafael de la Sierra.

EL SR. DE LA SIERRA GONZÁLEZ: Gracias Sr. Presidente.

Pues sí que aporta. Sí que aporta. Lo que pasa es que probablemente en el modelo que ustedes tienen de sus Comunidades pues no viene esto de emergencias ordinarias. Y entonces por eso opina usted que no aporta nada.

Fíjese si aporta. Según el Proyecto de Ley y el sentido común la experiencia normal de las personas, hay: la situación de normalidad, la situación de emergencia ordinaria; es decir, aquellas emergencias que están previstas por los servicios ordinarios de funcionamiento. Por ejemplo: un pequeño incendio, una pequeña inundación de un bajo, por ejemplo unos daños, por ejemplo un accidente. En donde funciona normalmente, en un caso el servicio de bomberos, en otro caso funcionan los servicios de urgencias sanitarias, en otro caso funcionan... Es decir, esa es la emergencia ordinaria. Situación que no es de normalidad, pero que no es de una emergencia extraordinaria.

Es decir, no ordinaria como la define la Ley: que son aquellas emergencias, aquellas situaciones en las cuales ya los medios habituales, normales de funcionamiento no son suficientes. Y hay que coordinar una serie de medios: los bomberos, asistencia sanitaria, asistencia de urgencia, etc. Hay que coordinarlos porque son unas situaciones en las cuales al salirse de lo normal y de lo habitual requieren la participación de una serie de medios. Eso es lo que regulan las emergencias no ordinario. De manera que el sentido común y la experiencia, nos indica que hay situación de normalidad, situación de emergencia ordinaria y situación de emergencia no ordinaria. Y eso es lo que hace la ley, lo regula. A mí, me parece de lo más normal y de lo más evidente.

EL SR. PRESIDENTE (Berriolope Muñecas, en funciones): Gracias Sr. Diputado.

Tiene la palabra D.ª Susana Mediavilla.

LA SRA. MEDIAVILLA GARMENDIA: Sí, gracias. Muy brevemente.

En base a la estructura del Proyecto de Ley del Gobierno, entendemos que estos artículos 16 y 17, sí tienen su sentido y no lo tienen si se puede seguir el modelo del Partido Popular.

¿Por qué? Porque las enmiendas 17 y 18 hablan de las emergencias ordinarias. Porque precisamente el proyecto de ley del Gobierno distinguen, en el artículo 2 de definiciones, entre emergencias ordinarias y emergencias no ordinarias.

Por ello, esta distinción entre el Título Segundo que habla de las emergencias ordinaria y el Título Tercero que habla de las emergencias no ordinarias. Y como su modelo es distinto, precisamente eliminan estos artículos y lo trasladan a su Título Tercero, el del proyecto del Partido Popular, que sería el de atención de emergencias en general, en el Capítulo 4. Por tanto, en base al proyecto del Gobierno sí tiene sentido que dejemos aquí estos dos artículos.

Gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Berriolope Muñecas, en funciones): Muchas gracias Sra. Diputada.

Tiene la palabra D.ª Isabel Urrutia.

LA SRA. URRUTIA DE LOS MOZOS: Gracias, Sr. Presidente.

La verdad es que el proyecto del Gobierno está totalmente desordenado desde nuestro punto de vista. No regula como debe de hacerlo, lo que es el sistema de Protección Civil, o la acción pública en materia de Protección Civil. Y la muestra es -tiene razón la Sra. Mediavilla- el Título II y el Título III; que dedica dos artículos a regular las emergencias ordinarias que están integradas dentro de la acción pública de la Protección Civil. Y como no compartimos este modelo que ustedes establecido, por eso eliminamos los artículos 16 y 17

del texto. Lo verán cuando sigamos debatiendo los demás artículos y cuando sigamos debatiendo sobre todo el Título III, en el que vamos a ir especificando todo.

Muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Berriolope Muñecas, en funciones): Muchas gracias Sra. Diputada.

Pasamos a debatir las enmiendas al Título III, en concreto la: 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46, particulares del Grupo Parlamentario Popular.

Tiene la palabra D.ª Isabel Urrutia, por un tiempo de diez minutos.

LA SRA. URRUTIA DE LOS MOZOS: Gracias, Sr. Presidente.

Veintiocho enmiendas, todas del Partido Popular a este Título. Y encaminadas a regular las acciones básicas en materia de Protección Civil.

Aquí radican las diferencias grandes entre su proyecto y el nuestro, del proyecto del Gobierno, que el Gobierno presenta y la alternativa que presenta el Partido Popular.

¿Qué clasificación hace el Gobierno? Pues mire, lo dice el artículo 18: prevención, planificación, gestión, atención y recuperación.

El Gobierno se le ha olvidado y lo introduce el Partido Popular en la modificación que hace a este artículo nº 18. El Partido Popular también propone: la previsión, la prevención, la planificación, la intervención, la rehabilitación, la restauración y recuperación. La información y formación de la población en general y de los servicios públicos y privados de Protección Civil. Y de nuevo, otra vez de nuevo la autoprotección.

Pues bien, el Capítulo 2 de este Título está destinado a regular la previsión y prevención de las situaciones de riesgo. Y estas acciones deben ejercerse bajo el prisma de la reducción de riesgos. Reducción de riesgos, Señorías, como recoge la enmienda nº 33 del Partido Popular.

Estas acciones preventivas van desde realizar prácticas y simulacros de Protección Civil, como promocionar y fomentar la autoprotección. Otra vez la autoprotección y su fomento, básico para el Partido Popular. Y la función de observatorio también para velar por el cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos.

El artículo 20, modificado por la enmienda nº 23, recoge el catálogo de riesgos. Catálogo ya mencionado en las anteriores enmiendas cuando hablábamos de los artículos destinados a la autoprotección. Es decir, cuando hay una obligación de elaborar los planes de autoprotección, el Gobierno

tiene la obligación a través de un catálogo de recoger las actividades, centros e instalaciones susceptibles de generar grave riesgo para las personas y los bienes.

Un catálogo que forma parte del plan territorial de Protección civil, el famoso PLATERCANT. Y catálogo que debe someterse, cómo no, a información pública.

Asimismo, se determinan las medidas de prevención y evacuación que deban adaptarse y la frecuencia con la que deban realizarse simulacros.

La propuesta del Partido Popular para el Capítulo 3, en el que se habla de planificación, lo primero que proponemos es eliminar las divisiones, secciones de este Capítulo. A través de estos 13 artículos, establecemos una estructuración clara de lo que son los planes, sus diferentes clases; es decir, territoriales, especiales y de autoprotección.

Así comenzamos con la enmienda número 28, de modificación. Y modificamos este artículo porque el Proyecto de Ley de Protección Civil debe empezar por determinar y definir el plan de planes: el PLATERCANT; el plan territorial de emergencia, que es el instrumento organizativo general de respuesta en situaciones de catástrofe o calamidad pública.

Hay que darle el carácter que debe tener, que es lo que no hace el proyecto del Gobierno en relación con las regulación específica que hace el proyecto del Gobierno; porque sí lo hace; del plan territorial de Protección Civil de Cantabria. No se menciona su condición de plan director, de pieza clave en la coordinación entre Administraciones y de elemento de referencia para el resto del conjunto de planes.

Tampoco se concreta cual debe ser el procedimiento de aprobación y homologación del plan. Y decimos que deberá ser aprobado por Decreto del Gobierno de Cantabria, a propuesta del Consejero competente, previo informe preceptivo de la Com8isión Autonómica de Protección Civil, homologado por la Comisión Nacional de Protección Civil, publicado en el Boletín Oficial de Cantabria y depositado en el registro de planes. El Partido Popular con su enmienda como ustedes se habrán dado cuenta lo introduce.

No se establecen los sistemas de coordinación e integración entre sí de los distintos planes cuando se activa cada tipo de plan y qué ocurre cuando se activa otro de orden superior y con estas enmiendas lo introducimos.

En el Proyecto de Ley del Gobierno se dice que los planes territoriales y especiales tendrán una vigencia indefinida, sin perjuicio de las revisiones o modificaciones -lo dice así de claro- que sean necesarias para su adaptación al estado de los conocimientos científicos y técnicos.

Nosotros creemos que esto es un error. Hay

que tener mucho cuidado con este tema y se lo vamos a exponer. Uno de los contenidos básicos de todo plan cuando ustedes hayan leído un plan de emergencia es el relativo a los procedimientos de revisión y actualización; el propio PLATERCANT establece su propio procedimiento de revisión y actualización.

Un plan es un documento vivo en la medida en que hace referencia a una sociedad, un territorio y un conjunto de actividades que evolucionan constantemente y que están cambiando constantemente. El dejar sin regular los plazos de revisión y actualización de los planes puede llevar a que por desidia, por desinterés, estos acaben vacíos de contenido y absolutamente inoperantes, por quedar desfasados en relación a esa evolución y a ese cambio de la sociedad.

Por lo tanto introducimos un artículo general a través de la enmienda número 37, en la que recogemos la adaptación y revisión de los planes y lo dejamos abierto a la voluntad del Gobierno de turno. Eso sí, tendrá que modificarlos al menos cada cuatro años.

Con respecto al resto de planes territoriales, establece la obligación de tener este tipo de planes para los ayuntamientos de más de 20.000 habitantes, cuatro en toda Cantabria. Y para aquellos en los que el mapa de riesgos haya detectado algo en especial.

Es decir, se supedita la aprobación de un plan municipal a la aprobación de una mapa de riesgo para el que tampoco se establece un plazo de aprobación. En consecuencia mientras no haya un mapa de riesgos según el proyecto del Gobierno tampoco habrá planes municipales de protección civil. Lo modificamos e introducimos esa modificación a través de la enmienda número 29.

Por último comentar que no se hace ninguna mención a los municipios con fuerte carga turística; aquellos que en determinadas épocas del año cuentan con una población de hecho muy superior a la derecho. Entendemos que también necesitan un plan municipal de Protección Civil.

Esta enmienda que introducimos, la aprueban sus Señorías a través de una transaccional. Lo que ocurre que nosotros hasta no ver qué van a hacer ustedes con los demás datos en este sentido, esperaremos a qué nos dicen en su fijación de posiciones para fijar la nuestra sobre la transaccional.

Con respecto a ,los planes especiales, no se concreta cuales son los riesgos objeto de estos tipos de planes; no se dispone que deben ser homologados por la Comisión Nacional de Protección Civil y no se regula la forma de integración de los mismos con los planes territoriales. Pues bien, a través de la enmienda 41, introducimos estas modificaciones que creemos que sean necesarias y que no vienen incluidos en la regulación de los planes por parte del proyecto del Gobierno.

Con todas las mayores carencias se vuelven a encontrar los aspectos relativos, de nuevo, de la auto-protección.

En relación con los planes de auto-protección, podemos comentar que estas carencias que vemos, las introducimos a través de la enmienda nº 42 porque no se incluye una definición adecuada de lo que es este tipo de planes ni para lo que sirven ni se establece la obligación de elaboración por parte de los titulares de los establecimientos.

Se regula un contenido mínimo, escaso. Falta el esquema de organización, los medios y los recursos disponibles, el programa de implantación del plan, no se recoge la figura del Director del Plan y no se establece un procedimiento lógico de elaboración y aprobación del Plan. Deberán ser redactados por técnicos competentes, sin definir sus características.

Se confunden las fases de implantación y homologación del Plan y no se tiene en cuenta la opinión del municipio, en el que radica la instalación objeto del Plan.

Como habrán visto, todo lo modificamos con nuestras enmiendas.

Introducimos dos últimos artículos que serían el 30 y el 31, de modificación de los que ya hay, que son el contenido común de los Planes, básicos en este capítulo. Y también el artículo 31 que es la asignación de recursos a los Planes.

Seis artículos nuevos, en los que adicionamos varios artículos que complementan este Capítulo destinado a la planificación; en los que regulamos la red de alarma y comunicaciones, las infraestructuras asociadas a los planes, la publicación y publicidad de los planes, las facultades de inspección y, por último, el registro de los planes de Protección.

La cuarta acepción básica que introducimos, porque el Gobierno no lo hace, es la intervención, entendida como el conjunto de acciones destinadas a paliar los efectos de los accidentes mediante la creación y el mantenimiento de los servicios de intervención y socorro. Entre estas acciones, recogemos la activación de los planes, en el artículo 32, y la sujeción a instrucciones una vez declarada la activación del plan.

Introducimos un capitulo nuevo y un capitulo aparte, porque el Gobierno recoge en su proyecto conjuntamente la gestión, la atención y la recuperación. Nosotros lo dividimos. Nosotros introducimos capítulos nuevos para la regulación, en primer lugar, de la rehabilitación la cual, el proyecto, no menciona. Rehabilitación entendida como habrán leído sus señorías, como el conjunto de medidas encaminadas al reestablecer los servicios esenciales y las infraestructuras dañadas como consecuencia de ese siniestro, con el fin de volver a la normalidad en el menor tiempo posible.

Este tema es apañado en el Proyecto de Ley en

una mención del tenor siguiente. Dice, el proyecto de ley: "Una vez controlada la emergencia, los poderes públicos reestablecerán lo antes posible los servicios esenciales para la comunidad y restauraran las infraestructuras y las obras publicas dañadas."

Claro, no puede ser de otra manera, que lo diga así, pero esto de "lo antes posibles" no queda serio en una Ley de Protección Civil. Si la ley tiene una vocación de permanencia debe ser lo más completa posible y debe prever todo tipo de situaciones. Y no podemos olvidar que puede haber siniestros que en poco tiempo se han solucionado y otros cuyas consecuencias duren meses.

No se recoge la figura de un plan de recuperación para asegurar los medios y los recursos económicos necesarios para la reconstrucción y la eliminación de nuevas causas de riesgo. Lo introducimos en nuestras enmiendas.

No se recoge las medidas esenciales que deben adoptar las Administraciones ni cuales deben actuar. Lo introducimos a través de nuestra enmienda.

No se recoge la figura de la Comisión Autonómica de Protección Civil como el órgano, Comisión Autonómica, Comisión de Protección Civil, llámele como quieran, como el órgano especializado encargado de establecer las medidas de recuperación necesarias, coordinar los medios y controlar su ejecución. Y todas estas carencias las recoge el articulado, las introducimos a través de las enmiendas 54 a 57.

Por lo tanto, 28 enmiendas, Señorías, las presentadas a este título, en las que intentamos introducir todas esas carencias que hemos detallado a lo largo de esta intervención que creemos imprescindible en toda actuación básica de Protección Civil.

Nada más y muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Berriolope Muñecas, en funciones): Muchas gracias, Sra. Diputada. Para fijar posición, por un tiempo de cinco minutos, tiene la palabra D. Rafael de la Sierra.

EL SR. DE LA SIERRA GONZÁLEZ: Bien, pues las enmiendas 19 a 21 modifican las rubricas del titulo. Y, en correspondencia con la supresión de "Emergencias ordinarias/extraordinarias", reiteramos lo que ya hemos dicho respecto a ese tema.

Y el 20 pretende modificar el artículo 18 del proyecto y habla de "Adaptaciones básicas". Yo creo que más bien son "principios básicos" que ya están establecidos por la ley e incluso si hubiéramos aceptado la enmienda, estarían ya establecidos por el propio Grupo Popular en una enmienda anterior.

De manera que estos principios que como bien se dicen en el Titulo Preliminar se aplican a toda la ley, no hay que ir reiterándolos continuamente, los principios, sino su desarrollo a lo largo del articulado.

Establece un funcionamiento normal, como decía la Ley, y ahí tenemos luego la regulación del 112 que vamos a ver más adelante.

La enmienda 22, las acciones preventivas. Otro de los defectos que nosotros hemos encontrado en las enmiendas del Grupo Popular -bueno, defecto, no exactamente defecto- es que en muchas ocasiones como viene ocurriendo con otras leyes y como en cierto modo es -como he dicho en otras ocasiones- hasta disculpable desde el punto de vista de la oposición es reglamentista. Y este es un ejemplo clarísimo. La Ley establece que el Gobierno de Cantabria determinará reglamentariamente las medidas de protección, etc. y el Partido Popular se incluye en la Ley. Con un riesgo encima de que al dejar fijado un catálogo de medidas preventivas evitan que se puedan aprobar otras probablemente se consideren necesarias por la práctica; ahí introduce un elemento de rigidez a la hora de modificarlas que no es conveniente para el funcionamiento normal. El catálogo general de riesgos figura ahí; nosotros creemos que la regulación del mapa de riesgos es muchísimo más correcto.

La enmienda 24, al artículo 21, que establece y dice: "condiciones para la legislación sectorial". Creemos que es un error, porque luego se está hablando de legislación y de otra normativa. Yo creo que sería quizás condiciones para normativa de desarrollo, o para legislación normativa de desarrollo. En todo caso, también es muy detallista, innecesaria. Y en cuanto al tema de información, yo creo que la Ley recoge ya bien las competencias de la Comisión de Protección Civil.

Le enmienda 25, suprime el artículo 22, porque lleva las entidades recreativas a otro lado. Y luego desde la enmienda 26 prácticamente hasta la enmienda 39, son una serie de cuestiones concretas, en ocasiones innecesarias, como por ejemplo el artículo 25.2: "Todos los plantes deben estar coordinados, etc...." Lo que es total y absolutamente innecesario, porque los principios de coordinación y de integración ya están establecidos en general para todo el proyecto y también incluso en las enmiendas que ustedes planteaban.

Hay una enmienda transaccional a la enmienda 26, que es a la que ha hecho referencia. También hemos planteado enmiendas transaccionales a la enmienda 29 y a la enmienda 33.

Respecto a todo este conjunto de enmiendas - como digo- sinceramente yo creo que el argumento es el mismo, una casuística inadecuada para un Proyecto de Ley, para una Ley. Y en segundo lugar son cuestiones como viene ocurriendo a lo largo de toda la Ley que ya están en el proyecto.

En cuanto a referencias, por ejemplo, a qué errores -como insisto- llevan este tipo de planteamientos. Hay que ver las enmiendas 36 y 39,

en la que prácticamente de la misma forma se dice lo mismo en buena parte de ellas. Y es cuando se habla de la necesidad de que los plantes figuren en el registro y que estén allí depositados y que esté adscrito a la Dirección General y tal. La 36 y la 39, en parte, en buena parte, dicen lo mismo. Yo no sé cuál es la razón de que ocurran estas cosas que se repiten con carácter general.

La enmienda 40 es la modificación del Título. La 41 se refiere a activación de los planes. Y la 42, la sujeción a instrucciones, dice.

Yo creo que la Ley establece claramente las condiciones y los efectos, que es muy importante -y claramente, además- de la activación de los planes y el órgano encargado de hacerlo.

Por ejemplo, se puede ver el artículo 34,en el caso de la autoprotección; o el 37, en competencias del Consejero responsable del área; o el 42, en el caso del Alcalde.

Y la enmienda 43, modifica el Título del Capítulo 5. Y luego se habla de actuaciones de rehabilitación, en contra de lo que dice el Proyecto es que actuaciones de recuperación. Yo creo que erróneamente, porque luego las propias enmiendas posteriormente hablan de rehabilitación, hablan de recuperación y hablan de restablecimiento de residuos como cosas distintas cuando realmente yo creo que las acciones, en este caso, se establecen con carácter general.

La enmienda 45, un plan de recuperación. ¿Aquí se trata de un plan de recuperación o de rehabilitación? Porque parece más correcto la rehabilitación. Yo creo sinceramente que aquí se han confundido los términos. Se ha ido a rehabilitación; no se le ha dado el sentido general -luego, digo, en las enmiendas concretas- la misma contradicción que existe, que parece como si unos artículos fueran de una ley y otros de otra y otros de creación propia. No sé, hay contradicciones que no tienen explicación nada más que por eso.

Y yo creo que la Ley habla muy bien de restauración en general, con unas disposiciones de carácter genérico; obligaciones unidas a la prevención, a la atención inmediata de las emergencias y a la recuperación de los bienes, de las situaciones, etc. Y dentro de ellas, la rehabilitación, que es una cosa más específica. Yo creo que es mucho más operativa y mucho más correcta la definición y el planteamiento que hace el Proyecto de Ley.

EL SR. PRESIDENTE (Berriolope Muñecas, en funciones): Gracias Sr. Diputado.

Para fijar posición tiene la palabra Dña. Susana Mediavilla.

LA SRA. MEDIAVILLA GARMENDIA: Sí gracias.

Este grupo de enmiendas, de la 19 a la 27, vienen a recoger un poco lo que en el proyecto del texto alternativo del Partido Popular sería su Título Cuarto, que ellos llaman: De actuaciones en materia de Protección Civil, que vendría a sustituir el Título Tercero del Proyecto de Ley del Gobierno: De emergencias ordinarias.

Nosotros consideramos que en su texto que corresponde a estas enmiendas recogen retazos o fragmentos de distintas normas de distintas Comunidades, para decir lo mismo en muchas ocasiones y con una redacción casi igual, pero alterando la ordenación y la estructura del articulado y el contenido del texto original del Gobierno.

No estamos de acuerdo con esta estructura que se establece en este texto alternativo y nos parece más clarificadora el texto del Gobierno a la hora de describir las acciones que han de llevarse a cabo tendentes a la reducción de daños y que han de realizar las distintas Administraciones Públicas en el ámbito de sus competencias, agrupándolas en bloques como son: la prevención, la planificación, la gestión, la atención y la recuperación, bajo los principios de cooperación con la elaboración y coordinación, tal y como recoge el proyecto del Gobierno.

Por otra parte también entendemos que recoge en sus enmiendas aspectos importantes, pero que son propios de desarrollo reglamentario, tal y como el propio texto del Proyecto de Ley del Gobierno dice, si por ejemplo se refiere a su artículo 19.2: que el Gobierno de Cantabria determinará reglamentariamente las medidas de prevención y evacuación, la frecuencia con la que se tendrán que realizar simulacros -como comentaba la Portavoz Popular- Pues esas medidas se recogen también en la ley, pero deja su desarrollo a un posterior reglamento. Y lo mismo ocurre con la revisión de los planes, que claro que hay que revisarles con una periodicidad concreta y cuando se produzcan cambios o circunstancias determinadas. Pero también esos periodos o esas circunstancias han de determinarse por un reglamento, no en un ley, consideramos.

Nada más. Gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Berriolope Muñecas, en funciones): Gracias Sra. Diputada.

Para fijar posición sobre las enmiendas y sobre las enmiendas transaccionales a la enmienda 26, 29 y 33, si no estoy equivocado, tiene la palabra D.ª Isabel Urrutia. Por un tiempo de cinco minutos.

LA SRA. URRUTIA DE LOS MOZOS: Gracias, Sr. Presidente.

Muy brevemente. No voy a utilizar los cinco minutos. La verdad que, Sr. De la Sierra, cuando usted hablaba de la enmienda 36 y 39, he querido entender que la numeración que usted daba era del Partido Popular. Pues no encuentro yo esa contradicción que usted dice.

No dice lo mismo. Porque la enmienda nº 39 está regulando el registro de los planes de protección civil. Es decir, el registro en el que tendrán que registrarse los planes de protección civil.

Y con la enmienda 36, lo que intenta introducir el Partido Popular nada dice. Habla de la publicación, no el registro. Habla de la publicación del Boletín Oficial. No he entendido muy bien cuál es la argumentación que usted decía, porque no encuentro esa contradicción que usted habla.

Decía usted que yo confundo: rehabilitación con: recuperación y si una norma genérica. Miren, nosotros hemos encontrado en la recuperación y en la rehabilitación y en el restablecimiento de los servicios, ante una situación de catástrofe y una vez que esa catástrofe o ese riesgo se ha producido y ha pasado, hemos encontrado por parte del Gobierno una desidia en la regulación de esta materia. Pasa muy por encima de ellos y dice: que las medidas de recuperación se harán lo antes posible para que se vuelva a recuperar todo lo antes posible. Se lo he dicho antes ¿Cuándo es lo antes posible: cuando el Gobierno quiera o cuándo pueda? Porque claro, yo creo que aquí cuando estamos hablando de una catástrofe, la recuperación o la rehabilitación o el restablecimiento de los servicios es fundamental, tan fundamental como atender a las emergencias.

Y ustedes dicen: ha llegado usted a una primero contradicción porque habla de la rehabilitación y luego propone un plan de recuperación cuando tenía que haber propuesto un plan de rehabilitación. -Yo les digo- ¿Introducimos en la ley el plan de recuperación, el plan de rehabilitación o como guieran llamarle, o no? El Partido Popular dice que hay que introducir un plan en el que se recojan los medios, el dinero -lo he dicho antes- los recursos económicos necesarios para esa reconstrucción y para la eliminación de nuevas causas de riesgo.

¿Ustedes creen que tiene que ir introducido dentro de la ley la obligación del Gobierno de aprobar ese plan de recuperación; sí o no? ¿O ese plazo de rehabilitación; sí o no?. Yo se lo dejo encima de la mesa, piénselo. Si el Gobierno tiene que introducirlo en ese texto, si tenemos que tener obligado por Ley que así sea.

El Partido Popular cree que sí al igual que creemos que hay numerosas carencias como por ejemplo: que se deje en el aire, que no se diga, quién es el órganos especializado, encargado de establecer esas medidas de recuperación. Alguien tendrá que hacer esa función.

¿Qué propone el Partido Popular? Que sea la Comisión. La comisión que ustedes llaman de Protección Civil, que nosotros la llamamos Autonómica de Protección Civil. Su Ley no dice quién tiene obligación de ello. Lo dejan junto con: lo antes posible, lo dejan al aire.

En cuanto a las enmiendas transaccionales. En el caso de la 29, tenemos que decir que no. Estamos

planteando otra estructura. Yo les pediría que nos dejen pensar para el pleno estas enmiendas transaccionales; porque claro, si nosotros quitamos la enmienda que nosotros hemos planteado es que estamos renunciado a la propuesta global que nosotros hemos hecho del texto, de las enmiendas.

Con lo cual, de momento vamos a decir que no. Si ustedes piensan que pueden mantenerlas para el Pleno se lo agradecería. Pero no vemos cómo puede encajar estas propuestas que nosotros estamos haciendo en su Ley.

Nada más y muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Berriolope Muñecas, en funciones): Muchas gracias Sra. Diputada.

Vamos a pasar a discutir las enmiendas al Título IV. La 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 64, particulares del Grupo Parlamentario Popular.

Tiene la palabra D<sup>a</sup>: María Isabel Urrutia, por un tiempo de diez minutos.

LA SRA. URRUTIA DE LOS MOZOS : Gracias Sr. Presidente.

Se nos ha olvidado a los tres Portavoces nombrar otra enmienda transaccional que había, la enmienda número 33, que era la asignación de recursos a los planes. Eran tres. Yo pensé que eran dos.

La número 33, el Partido Popular la admite. O sea, la enmienda presentada al número 33, la admite el Partido Popular...

EL SR. PRESIDENTE (Berriolope Muñecas, en funciones): Estaban mencionadas las tres.

LA SRA. URRUTIA DE LOS MOZOS: Entonces ha sido un fallo mío, fallo de esta Portavoz, perdónenme.

Comenzamos con las enmiendas presentadas al Título IV, enmiendas 58 a la 75; 18 enmiendas presentadas por el Partido Popular, que son 8 de adición y 10 de modificación. Este Título del proyecto es el relativo a la organización administrativa de la protección civil, recogidos en los Títulos IV, V y VI.

Decía anteriormente que el proyecto está desordenado. Y a mi juicio éste es un ejemplo claro de ello.

El Título IV está destinado a la organización administrativa. Lo primero que hace el Partido Popular con la reorganización de estos artículos es introducir capítulos al Título IV. El Título IV como ustedes habrán comprobado no tiene capítulos.

El primer Capítulo destinado a las disposiciones generales, de cara a especificar cuál es la estructura general que introducimos. Así el Partido Popular divide el sistema de Protección Civil en una estructura, integrado por la Administración Pública; lo que son las autoridades, las relaciones entre Administraciones, los convenios de coordinación. Y que se regula en este Título IV.

El sistema de autoprotección y el sistema de atención de emergencias, que se regula luego en el Título V y que luego debatiré.

En primer lugar y que sirva como apunte al debate global de este Título IV, la definición de la organización y funciones de las Administraciones Públicas, creemos desde el Partido Popular que debe estar al comienzo de la Ley y no al final y con un título dividido en sus correspondientes capítulos, que sería bastante para recoger una regulación ordenada.

Si se han leído el texto alternativo que presentó el Partido Popular se darán cuenta que en ese texto estaba así. El Título II era el de la organización administrativa, después de los derechos y deberes del ciudadano se recogía el Título destinado a la organización administrativa del sistema de Protección Civil.

Además de esto, las carencias que hemos observado en el proyecto son grandes y lo hemos intentado atajar a través de nuestras enmiendas tanto de modificación como de adición.

En primer lugar, no se ha incluido un capítulo que recoja una definición previa de lo que es la estructura organizativa de la Protección Civil: autoridades, servicios. Lo hace el Partido Popular introduciendo un capítulo, unas disposiciones generales y en definir esa estructura. Ni una definición de quiénes son las autoridades en materia de protección civil y sus correspondientes ámbitos de actuación. Introducimos: Consejero competente, alcaldes y directores de los planes de autoprotección y tampoco cuales son los sistemas básicos de las relaciones entre las administraciones y las medidas de coordinación entre estas y las entidades y medios privados.

En segundo lugar en relación con las competencias del Gobierno de Cantabria, se echa de menos su mandato explícito del deber de colaboración y participación en todas las tareas de protección civil, de todas las Consejerías restantes y de todos los organismos y empresas públicas en el ámbito de sus respectivas competencias.

La enmienda 65, competencias del Gobierno de Cantabria, enmienda 66 participación de todas las Consejerías y 67 Consejería competente en materia de protección civil en la que se definen tanto las competencias propias de la Consejería como las que corresponden al titular de la Consejería competente en materia de protección civil.

Así introducimos esa labor de superior dirección y coordinación de los servicios de urgencia y emergencia tantos públicos como privados que actúen en el ámbito de la Comunidad Autónoma de

Cantabria, así como la gestión de aquellos pertenecientes a la administración Autonómica.

tercer lugar, la regulación de competencias de la administración local, también es insuficiente desde nuestro punto de vista lo que hace el proyecto del Gobierno. Baste recordar que en municipios la entidad básica en materia de protección civil donde mayor número de emergencias ordinarias se producen, donde existe la mayor cercanía a los ciudadanos, desde ponen los primeros medios para la atención de una emergencia. Son los municipios los responsables de las agrupaciones de voluntarios, de su coordinación y su mantenimiento, nosotros introducimos un Capítulo destinado administraciones locales.

Cuatro artículos, un Capítulo y cuatro artículos destinados a los municipios, otro a los alcaldes, otro a los centros municipales de coordinación operativa y otro a las comisiones locales de protección civil.

Eliminamos del texto las entidades supramunicipales que en Comunidad Autónoma uniprovincial como Cantabria no tienen desde nuestro punto de vista mucho sentido.

Nuestros nuevos artículos introducen las carencias porque en este proyecto faltan previsiones dedicadas a potenciar la estructura municipal de protección civil empezando por las propias agrupaciones y siguiendo por las figuras de los servicios municipales de protección civil, la comisión local de protección civil y en su caso el centro local de coordinación.

En cuanto a la regulación de las competencias del alcalde, la situación pues no mejora en el texto, no se define ni concretan cuales son esas competencias excepto la de activar y desactivar los planes municipales. En consecuencia podíamos concluir que los alcaldes de los municipios que no tiene plan de protección civil, que son la mayoría, como hemos visto, no tiene competencias en esta materia lo que es absolutamente contradictorio a una mínima lógica, lo modificamos y clarificamos.

La Comisión de protección civil de Cantabria, pues es otra de las olvidadas por parte del proyecto si es verdad que aparece en un artículo del proyecto de Ley a diferencia de la escuela de protección civil que ni la mencionan, pero con una regulación tan escasa que queda casi vacía de contenido.

Debe reconocerse a esta Comisión el carácter de órgano consultivo, deliberante y de homologación y de unificación en materia de protección civil, así el apartado primero del artículo nuevo que introducimos a través de la enmienda número 75 dice que sus funciones son informar con carácter previo y preceptivo las normas técnicas y las disposiciones legales relacionadas con la protección civil ya sean de carácter general ya de carácter sectorial que se dicten en Cantabria.

Debe reconocerse a la Comisión su condición

de órgano de reunión y coordinación de todas las administraciones públicas y de todos los sectores profesionales implicados. Se incluye en el apartado b) participar en la coordinación de las actuaciones y debe reconocerse a la Comisión su condición de órgano de recuperación y rehabilitación, lo que hablábamos en el apartado anterior para la vuelta a la normalidad después de un siniestro.

Lo dice el apartado i), informar los planes de recuperación con carácter previo a su aprobación por la autoridad competente.

El apartado j) dice que la Comisión debe actuar como Comisión de recuperación con la misión de elaborar las primeras valoraciones de los daños tras emergencia, coordinar las medidas recuperación de la normalidad y establecer procedimientos para solicitud de ayudas económicas o materiales. Pues bien, introducimos un Capítulo nuevo en este Título, Capítulo cuarto en el que recogemos la naturaleza de la Comisión autonómica de protección civil y sus funciones. Es totalmente distinta la naturaleza que le damos nosotros con nuestras enmiendas a la Comisión de protección civil mientras no ya sólo el nombre el Gobierno no lo llama Comisión de protección civil, el Partido Popular lo llamamos Comisión Autonómica de protección civil, la naturaleza Señoría es distinta, el Gobierno dice que la Comisión de protección civil es el órgano colegiado de la administración de la Comunidad Autónoma que tiene como finalidad, le da dos finalidades nada más, la coordinación y la colaboración interadministrativa en materia de protección civil, con la enmienda que proponemos queremos darle además ese carácter de órgano consultivo deliberante, coordinación y de homologación, como no, de los planes. Queremos darle ese carácter a ese órgano en la materia de protección civil, en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Además introducimos, introducen las enmiendas del Partido Popular, lo que deriva del desarrollo reglamentario del régimen de composición, organización y funcionamiento de la Comisión, pero sin embargo, en esta Ley si se dice que tiene que funcionar en Pleno. O sea, nosotros proponemos que luego derivemos la composición funcionamiento a un desarrollo reglamentario en el futuro, sí que digamos que como mínimo esta Comisión tiene que funcionar en Pleno y en Comisión. Y se abre la posibilidad de que se puedan crear composición, o comisiones técnicas, o grupos de trabajo integrados por miembros de la misma y otros técnicos que se estime precise por razón del objetivo de la Comisión o grupo, que lleguen a esas comisiones técnicas, que por supuesto serían para temas específicos.

Nada más y muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Berriolope Muñecas, en funciones): Muchas gracias, Sr. Diputada. Para fijar posición tiene la palabra, D. Rafael de la Sierra, por un tiempo de cinco minutos.

EL SR. DE LA SIERRA GONZÁLEZ: (Desconexión de micrófonos)...necesarios.

Desde el punto de vista de la técnica de la legislación, yo creo que no tiene porque haber.

Pero, yo, siempre me comprometo a verlo de cara al Pleno, por si fuera posible. Porque es un tema, realmente que políticamente, no es relevante, pero si desde el punto de vista de técnica legislativa

Bueno, pues se plantea, quitando esto, se plantea, pues eso una definición genérica de la estructura, una relación de autoridad competentes, la relación entre administraciones, los convenios entre administraciones.

El proyecto parte claramente de otra concepción del tema. Ya lo comentamos, yo creo que incluso en la enmienda a la totalidad. Describe las funciones que le corresponden a cada una de las instituciones y de los órganos competentes, en esta materia, en materia de Protección Civil, y en Gestión de Emergencias, y también como es lógico las funciones de los centros que crean, por ejemplo el Centro de Gestión de emergencias.

La propuesta del Partido Popular en este caso es otra alternativa, distinta, que sería aceptable, también hay que reconocerlo así, pero yo creo, que menos idónea. Desde el punto de vista de la seguridad jurídica, incluso de la claridad de las funciones, y a quien hay que dirigirse, yo me pongo en el lugar del ciudadano, o del operador jurídico y sinceramente me gustaría más la alternativa que plantea el proyecto. Por eso la vamos a defender.

Hay una enmienda transaccional a la enmienda 51, sobre el tema de los convenios que se propone otra redacción.

Luego, en el Capítulo II se vuelve otra vez a las competencias del Gobierno de Cantabria, a la Consejería de la participación de las consejerías. Insisto en el mismo argumento porque no varía. Yo creo que no añade en este caso nada sustancial a lo que dice el proyecto y es otra distribución, pero desde luego, insisto aceptable, pero creemos que es mejor la del proyecto, y además está más claro.

En el nuevo Capitulo III, que se contiene las competencias de los municipios y del alcalde, bueno, pues ahí, yo creo que eso está perfectamente dicho como esta en la ley. Los municipio, y en concreto el alcalde, tienen unas competencias, que además no se podrían modificar, por esta ley, ni se podría incidir en ellas. Ya algunas de las que se dicen son competencia que tiene el alcalde o que tienen los municipios de acuerdo con la Ley de Régimen Local, que no hay por qué, porque entonces habría que hacer referencia a otras que no se citan.

O por ejemplo, las que el ayuntamiento, por ejemplo, el Ayuntamiento de Santander, en este caso, que como gran ciudad, pues tiene posibilidades de establecer su reglamento orgánico, dentro de su

ámbito total de competencia.

De manera, que en ese sentido, incluso yo creo que en ese sentido, lo que plantean las enmiendas, o bien ya esta en la ley, por ejemplo, la enmienda 60 propone un centro municipal de coordinación operativa, que esta previsto en el articulo 44, del proyecto de ley. U otras que son de cuestiones de régimen local, donde la ley, yo creo, que no debe entrar. Y otras casi diríamos que son de cajón, ¿no?, que no hay por qué señalarlas.

Hemos planteado una enmienda transaccional, también, a la enmienda número 61.

Y finalmente se propone un Capitulo IV, que se refiere a la Comisión Autonómica de Protección Civil. Bueno, yo creo, si se llama distinto, Comisión de Protección Civil de Cantabria, pero a mí me parece que esta perfectamente regulada en la Ley. Establece claramente la remisión a la regulación reglamentaria de los temas de composición, organización y funcionamiento, y en ese sentido los objetivos, decía usted que no estaba bien desarrollada; yo creo que esta suficientemente desarrollada en los apartados de la a) a la j), del punto 2 de ese articulo 45. Y luego además en sus distintos apartados, el 1, 2, y 3, y el 4 establece claramente cuales son las características, las funciones y las responsabilidades de esta Comisión de de protección civil. Respecto a las competencias que se la adjudican en recuperación, esta necesidad de que la Comisión informe, yo creo que eso supone no tener en cuenta claramente las necesidades que supone la recuperación.

La recuperación no puede esperar, la mayoría de las veces, al establecimiento de un plan. Hay planes y ahí yo supongo que los planes territoriales, etc. hablarán de protocolos operativos o de fórmulas para la recuperación, pero la recuperación se hace permanentemente, es decir, cuando se atienda, y por eso la propia Ley establece que en los casos de recuperación y rehabilitación los expedientes administrativos que haya que desarrollar, la contratación que se produzca tendrá inmediatamente carácter de urgencia o de emergencia, y eso habrá que hacerlo sobre la marcha. Por eso la Ley impone la obligación, pero también deja a la responsabilidad de los agentes operativos Consejo de Gobierno, el Consejero competente, los alcaldes; siempre dependiendo de cuál sea el ámbito territorial de la emergencia, para que tome las acciones de recuperación que procedan; que en muchos casos las acciones de recuperación que procedan se irán desarrollando paulatinamente.

Por eso creemos más adecuado lo del proyecto aunque planteamos ...(desconexión de micrófonos).

EL SR. PRESIDENTE (Berriolope Muñecas, en funciones): Gracias. Muchas gracias Sr. Diputado.

Tiene la palabra para fijar posición Dña. Susana Mediavilla.

LA SRA. MEDIAVILLA GARMENDIA: Sí. Si

bueno, en relación a este grupo de enmiendas, que se vienen a referir al Título IV del Proyecto de Ley, que se denomina de organización administrativa y que vienen a ser el Título II del texto alternativo del Partido Popular.

Nosotros consideramos que el proyecto de Ley del Gobierno es más correcto, la estructura que da y que mantiene en este Titulo IV, en vez de en un Titulo II como planteaba el Grupo Popular.

Y respecto a las carencias que se dice que tiene el Proyecto de Ley del Gobierno pues no las compartimos porque precisamente, en este Titulo IV de organización administrativa, pues se contemplan todas las competencias que va a tener el Gobierno de Cantabria, la Consejería competente en materia de protección civil, los municipios, el alcalde o las entidades supramunicipales. se recogen extensamente las funciones de la Comisión de colegiado Protección Civil como órgano reglamentariamente se determinará su composición, organización en funciones, así como los grupos de trabajo.

Y el proyecto del Gobierno crea un centro de gestión de emergencias como un órgano permanente de coordinación de todos los servicios autonómicos de protección civil, y se consolida el servicio público gratuito de llamadas de emergencia a través del número telefónico común europeo 112.

Pero ni el centro de gestión de emergencias ni el mencionado servicio público de atención de llamadas limitan su actividad exclusivamente a la situación de protección civil propiamente dichas, pues también cumplen otros cometidos en el caso de las emergencias ordinarias en consonancia con el propósito general de la Ley.

Y esto sí se da en el proyecto del Partido Popular, el que a lo largo de toda la estructura de la norma hacen una separación excesiva entre lo que es el ámbito de la protección civil y el ámbito de la gestión de emergencias. Separación que en muchos casos no es procedente, pues si bien la protección civil y la atención de las emergencias no son lo mismo, la diferencia entre ambas viene dada, principalmente por la mayor o menor entidad de la situación a proteger, y sí es cierto que requieren de acciones y esfuerzos públicos cuyo tratamiento y gestión requiere en muchas ocasiones de la puesta en funcionamiento de servicios necesarios para la protección de personas y los bienes, tanto en unos como en otros casos.

Nada más y gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Berriolope Muñecas, en funciones): Gracias. Sra. Diputada.

Para la fijación de posiciones de las enmiendas y de las transaccionales a las enmiendas 51 y 61 tiene la palabra Dña. Isabel Urrutia. LA SRA. URRUTIA DE LOS MOZOS: Gracias Sr. Presidente.

La verdad es que Sra. Mediavilla que me ha impactado, me ha impactado el desarrollo este que ha hecho usted entre la visión que tenemos en el Partido Popular de la protección civil y de la atención de las emergencias. ¿Cómo que no es lo mismo?

Es que me ha impactado porque tampoco..., se lo digo en serio, en cuanto salga el Diario de Sesiones voy a leerlo, voy a estudiarlo, voy a valorar su clase magistral y voy a ver si para el Pleno la puedo contestar lo que usted ha dicho porque no se ha debido enterar muy bien de la estructura del Proyecto de Ley que presenta, vamos, de la alternativa del Partido Popular, y no mezclamos nada ni confundimos nada, ni separamos nada qué va. Si la atención de las emergencias es una de las funciones del sistema de protección civil. No es que la protección civil vaya por un lado y la atención de emergencias...; la protección civil, una de sus actuaciones y uno de sus principios básicos es la atención de las emergencias.

Se lo decía cuando hablábamos del artículo 3 y del 4. La prevención, la previsión, la planificación, la intervención y dentro de la intervención están la atención de las emergencias. No sé yo que clase magistral ha querido darnos, pero de verdad que ha confundido completamente los términos y, sobre todo, cómo los hemos entendido desde el Partido Popular Y se lo digo con todo el cariño y todo el respeto, no se enfade.

En cuanto a las enmiendas que hemos presentado a este Título, nosotros hemos tenido solamente una intención: clarificar las competencias de cada uno de los órganos administrativos que forma parte de ese sistema de protección civil, detallarlos, clarificarlos de cara a lo que precisamente decía usted, Sr. De la Sierra, de cara a que el ciudadano tenga que saber quién es el competente.

Y esa diferenciación, desde nuestro punto de vista, tiene que ser clara y más cuando estamos regulando una materia como la protección civil. Dice usted: "No, es que está en otras normas". Pero cuando hablamos de competencias y cuando hablamos de la competencia exclusiva de protección civil, si estamos haciendo una Ley de Protección Civil que recoge cuáles son los órganos administrativos y decimos cuáles son sus funciones, habrá que recogerlas todas.

No diremos, estas no las recogemos porque vienen en otra Ley y en otra Ley como regula.... No, no, eso no tiene sentido.

Si hablamos de protección civil, recogemos todas las competencias y recogemos toda la materia en una única norma. Otra cosa es que haya otras normas que sean básicas, como la Ley de Régimen Jurídico que ha comentado usted antes o como la de las Bases del Régimen Local que tienen una serie de estructura.

Para qué decimos entonces, en determinados artículos del Proyecto de Ley, que lo dice su proyecto de ley y las enmiendas que nosotros introducimos también lo han querido decir, que en los municipios de más de 20.000 habitantes tienen la obligación de tener un servicio de extinción de incendios, si ya lo dice la Ley de Bases de Régimen Local. ¿Entiende lo que yo quiero explicarle?. Nosotros tenemos que introducir también esas modificaciones.

Y en cuanto a la comisión de protección civil y a su función como comisión de recuperación, no estamos hablando de que solamente es para valorar los planes de recuperación sino que, en el artículo que nosotros intentamos introducir, el 45 bis, a través de la enmienda 75 general, lo dice en el apartado j): "Actuar como comisión de recuperación, con la misión de elaborar las primeras valoraciones de daños tras una emergencia, coordinar las medias de recuperación de la normalidad".

Nosotros pensamos que tiene que haber unos órganos que coordine esas medidas que se han puesto en marcha y establecer los procedimientos para la solicitud de ayudas económicas o materiales.

Yo creo que no es descabellada esta puntualización que hace el Partido Popular en su enmienda, yo creo que es perfectamente asumible por el Gobierno, por el texto y por ustedes como grupos que apoyan al Gobierno. Este carácter de la comisión de protección civil, autonómica de protección civil, tenemos diferentes formas de llamarlo pero, por supuesto estaría bueno, en eso sí que podríamos llegar a un acuerdo de cómo se llama la comisión: Comisión de protección civil, comisión autonómica de protección civil, da igual. El caso es el contenido, las funciones que esta comisión tiene.

En cuanto a la enmienda número 51 que presenta el Partido Popular y que ustedes tienen una transaccional, pues a mí me gustaría hacerles un comentario. La verdad que no entiendo muy bien porqué ustedes que mantienen el texto que nosotros hemos presentado, cambian la rúbrica de este artículo, del artículo que nosotros pensamos introducir.

A mí me pasa un poco con este artículo lo mismo que me pasaba con la primera enmienda transaccional que hemos hablado, porqué queremos introducir este artículo que hablamos de convenios entre Administraciones dentro del Título Preliminar. No lo entiendo muy bien, estúdienlo, lo valoraremos.

Yo creo que es mejor que vaya en el Título que estamos debatiendo ahora mismo, no ya dónde nosotros proponíamos porque sí que es verdad que nosotros hemos introducido muchos más artículos. Y lo que sí les pediría es que, en vez de convenios interadministrativos que a mí no sé porqué pero me suena muy mal, lo dejemos como convenios entre Administraciones.

A mí es que convenios interadministrativos yo creo que es más, técnicamente hablando o

legislativamente. Yo he intentado buscar convenios interadministrativos en la legislación comparada y la verdad es que no lo he encontrado. A mí me parece mejor convenios entre Administraciones; Estúdienlo.

Y lo que sí y la enmienda número 61, yo sí les propondría que me parece que está bien, que la vamos a admitir, y también les pido que lo estudien, que en el apartado tercero mantengamos lo que dice el Partido Popular, que es que cuando hablemos del desarrollo reglamentario y la composición, organización y funcionamiento de estas Comisiones Locales de Protección Civil, dejemos que informe previamente la Federación de Municipios.

Yo creo que es una fórmula de la participación de los municipios, porque al fin y al cabo son ellos, van a ser ellos los que van a tener ese órgano dentro, el Gobierno no tiene que establecer cual es su composición y no veo para nada, además nosotros yo creo que no..., lo tendría que mirar, no le dábamos el carácter preceptivo a ese informe sino un informe previo, con lo cual yo se lo propongo.

EL SR. DE LA SIERRA GONZÁLEZ: No vinculante.

LA SRA. URRUTIA DE LOS MOZOS: Exacto, no vinculante que se podría mantener, ustedes si quieren lo dejamos para el pleno...

EL SR. DE LA SIERRA GONZÁLEZ: No, sinceramente, aquí sí que puedo responder sobre la marcha y supongo que Susana también, porque yo creo que la obligación está impuesta, al tratarse de una materia de régimen local, que habría que consultar, pero yo en todo caso no tengo inconveniente en incluirlo.

"Reglamentariamente...., la normativa se edita previo informe de la Federación Cántabra de Municipios".

LA SRA. URRUTIA DE LOS MOZOS: Lo podemos dejar para el pleno y mirarlo.

EL SR. DE LA SIERRA GONZÁLEZ: Vamos, que no hay inconveniente.

LA SRA. URRUTIA DE LOS MOZOS: Vale, lo dejamos para el Pleno y si la legislación básica dice que ha de ser así no lo incluimos y ya está.

EL SR. DE LA SIERRA GONZÁLEZ: Yo creo que la normativa sobre la elaboración de disposiciones de carácter general, yo creo que incluye precisamente la obligación de pedir informe en estos casos.

No habría inconveniente, pero lo miraríamos para el Pleno.

EL SR. PRESIDENTE (Berriolope Muñecas, en funciones): Para yo aclararme, es decir, la 51 de momento no.

LA SRA. URRUTIA DE LOS MOZOS: La 51 yo

creo que pondría eso, el valorar de nuevo que no vaya en el Título Preliminar. Es que cuando el Título Preliminar estamos hablando de las disposiciones generales, porque son el objeto, el ámbito, la aplicación de la ley, los principios y las finalidades, pues introducir los convenios a mí no me parece lógico; nosotros creemos que es un artículo importante y aceptaríamos en todo caso, pero sí nos gustaría que le echarán un vistazo.

EL SR. PRESIDENTE (Berriolope Muñecas, en funciones): Quedan las dos pospuestas para el Pleno.

LA SRA, URRUTIA DE LOS MOZOS: Vale.

EL SR. PRESIDENTE (Berriolope Muñecas, en funciones): A efectos de votación.

(Desconexión de micrófonos) 82, 83, 84, 85, 86 y 87 y los votos particulares 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10.

Para fijar posición tiene la palabra D.ª Isabel Urrutia, por un tiempo de diez minutos.

LA SRA. URRUTIA DE LOS MOZOS: Gracias, Sr. Presidente.

Veintitrés enmiendas, 7 votos particulares, 5 enmiendas de modificación y las restantes, 18, de adición de nuevos artículos.

El Partido Popular crea a través de este Título el sistema de atención de emergencias. Sistema de atención de emergencias que es descrito en el artículo 46 del Capítulo primero de este Título V, y que intentamos desarrollar a través del resto del Capítulo que introducimos.

En primer lugar, ¿qué es el sistema de atención de emergencias que propone el Partido Popular?. Pues es el conjunto de Administración, entidades o profesionales que contribuyen a la atención, precisamente a las emergencias. Y ¿quiénes forman parte de este sistema?. Pues el centro de coordinación operativa, que luego explicaré qué es este órgano y por qué creamos este órgano.

Todos los servicios, tanto hospitalarios como extrahospitalarios de atención de urgencias sanitarias, atención primaria etc, los servicios municipales de bomberos, los de prevención de extinción de incendios, salvamento, rescate dependiente cualquier administración y los de extinciones forestales, los bomberos de empresa y los voluntarios, las fuerzas y cuerpos de seguridad, la policía local, los cuerpos de policía local, los servicios de empresas privadas de seguridad; eso sí sin el perjuicio de lo que dicen en este caso sus leyes. Los servicios de mantenimiento de carreteras y obras públicas, tanto estatales como autonómicas, los servicios de suministro, mantenimiento conservación de redes de comunicación, telégrafos, aguas y electricidad, y las agrupaciones municipales de voluntarios de protección civil y los grupos de salvamento y socorrismo o similares, que por cierto, el texto del Gobierno se olvidó de ellos.

¿Cuál es la obligación que tienen?, pues forman parte del sistema público de atención de emergencias y están obligados a cumplir con las obligaciones privadas de esta ley, así como las que establezcan en su desarrollo reglamentario en los procedimientos correspondientes, en protocolos operativos.

Por lo tanto, el Capítulo 1 de este Título encargado de la descripción del sistema de atención de emergencias y de la regulación de dos servicios: uno que ya es conocido por todos, el servicios de atención de llamadas 112, y el otro la creación del centro de coordinación operativa.

Por lo que se refiere al servicio de atención de emergencias, 112, su regulación es tan insuficiente que no consigue pues ni un Título específico en el proyecto. Conviene recordar que el teléfono 112, que se estableció como teléfono europeo de llamadas y la finalidad de este servicio es la de facilitar a los ciudadanos una medida coordinada y una prestación de auxilio rápido y cercana en función de cada situación, teniendo en cuenta que el servicio no comprende la prestación material de la asistencia sino facilitar el acceso a la misma.

También conviene recordar que el ciudadano exige cada vez mayores y mejores servicios de la administración, y que cuando alguien utiliza el 112 es porque está en una situación de necesidad.

Pues bien a través de nuestras enmiendas hemos intentado introducir una serie de necesidades relativas al 112, que a día de hoy se han dejado escapar por parte del Ejecutivo y desde nuestro punto de vista; y la mejor de ella, la mejor muestra es son las carencias del propio proyecto de ley. Por ello incluimos con nuestras enmiendas en la ley una regulación adecuada a la importancia de este servicio, y así reconocemos la primacía del 112 sobre todos los demás números de atención de emergencias.

Proponemos establecer los sistemas técnicos de integración en el 112, de los restantes centros de atención de emergencias, y no hablamos sólo de situaciones de emergencia sino de situaciones de normalidad, de solicitudes de información, predicciones, etc. Conviene potenciar -eso es lo que pretendemos- los medios técnicos, las plataformas tecnológicas y la formación de los recursos humanos para que la prestación de este servicio esencial se haga con plenas garantías.

Establecemos los protocolos operativos y de colaboración entre el 112 y los restantes centros de atención de emergencias, y establecemos el sistema de control de la confidencialidad del contenido de las llamadas recibidas y emitidas, y la relación de autoridades que luego explicaré más adelante en el debate de esta Comisión.

El siguiente Capítulo que introducimos es el relativo a la creación que el Partido Popular propone de un centro de coordinación operativa, centro de coordinación operativa que forma parte del sistema

de atención de emergencias y que va más allá del centro de gestión que el Gobierno propone. Y mire Señoría esto sí es voluntad política, esto sí es diferenciar los modelos de protección civil que el Partido Popular propone, los partidos que apoyan al Gobierno quieren.

Para el Partido Popular el centro de coordinación operativa es el centro superior de dirección, coordinación y comunicación del sistema de protección civil; otra vez coordinación algo tan importante en la protección civil.

Y si estamos creando un sistema en el que están integrados todos y cada uno de los profesionales que previenen y que atienden las emergencias, las infraestructuras que las diferentes administraciones y entidades poseen para hacer frente a las emergencias, tenemos que tener un centro que coordine todas y cada una de las actuaciones, todos y cada uno de esos profesionales para conseguir algo fundamental en la atención de emergencias que es -como digo- la coordinación y la celeridad.

No es lo mismo el centro de coordinación operativa que propone el Partido Popular que la sala 112, que es lo que propone el Gobierno en su texto. Y no es lo mismo porque nosotros proponemos que sea un centro único para el ámbito de Cantabria, y que sea un órgano operativo como órgano de apoyo a la dirección de los planes de protección civil en situaciones de emergencia.

Introducimos varios artículos para desarrollar y regular este centro con la colaboración de las administraciones públicas con este centro, cómo se hace la información a este centro operativo, los convenios, los protocolos. Otro Capítulo que introducimos en este Título el número 2, la edición de un nuevo Capítulo con una serie de nuevos artículos para regular el voluntariado de protección civil. Para dar al voluntariado de protección civil la significación que merece dentro del proyecto de ley de protección civil ya que desde el punto de vista del Partido popular es un tema fundamental la regulación de este voluntariado.

En resumen nos dice el proyecto que la colaboración ciudadana, el proyecto del Gobierno, lo regula escasamente en el Título dedicado a los derechos y deberes de los ciudadanos, en el apartado se canaliza a través de voluntariado que son organizaciones de voluntariado, las que tengan tal carácter y que los derechos y deberes de los voluntarios son los establecidos en la norma reguladora del voluntariado.

En el texto del Gobierno no hay una regulación del voluntariado de protección civil sino una remisión a la normativa genérica del voluntariado, no sé si se ha dado cuenta el Gobierno de que estamos ante un proyecto de ley de protección civil y que uno de los aspectos esenciales de la protección civil es precisamente el cuerpo de voluntarios que desde hace muchísimos años viene sosteniendo el sistema

la importancia de este cuerpo requiere a nuestro juicio una regulación detallada y concreta de las definiciones de voluntariado y protección civil, como la expresión organizada de solidaridad y medio de participación en la vida comunitaria, y de voluntarios de protección civil como las personas que colaboran de modo regular como las administraciones públicas en la prevención, protección y salvamento de personas y bienes afectados por cualquier siniestro; la regulación de sus derechos y sus deberes específicos, de sus obligaciones y de sus formas de actuación.

Un aspecto muy concreto en esta materia que determinamos con nuestras enmiendas es que el voluntariado, precisamente por su condición de tal, debe actuar siempre en tareas de apoyo y ayuda bajo la supervisión de un equipo profesional.

En íntima relación con los voluntarios se encuentra la figura de las agrupaciones municipales de voluntarios, la introducimos a través de la enmienda número 87, que también requiere una regulación más concreta de la que le da el proyecto de Ley; lo hacemos empezando por el deber de las administraciones públicas de promover y fomentar la creación de agrupaciones garantizando la formación, el equipamiento, la capacitación y el reconocimiento de sus miembros. Estableciendo la necesidad de que se regulen internamente con sus propios estatutos y fijando sus derechos y obligaciones.

No entendemos muy bien, por qué el Gobierno se empeña en el párrafo 10 del artículo 11, y dice que las agrupaciones deben estar vinculadas a los servicios municipales y de protección civil o de extinción de incendios mediante convenios de colaboración suscritos entre la agrupación y la entidad cuando la dependencia orgánica de las mismas, es decir, de las agrupaciones, corresponde al propio ayuntamiento.

Seguido de las agrupaciones recogemos más estrictamente lo que hace el Gobierno también en el Título I, la regulación de los bomberos voluntarios y de los voluntarios de empresa.

Otro capítulo que introducimos en este Título V, hemos de destacar que es para nosotros fundamental, y este capítulo lo introduce, la creación y regulación de la Escuela de Seguridad Pública. No entendemos y espero que me lo aclaren los portavoces, porqué el Gobierno ha eliminado o no regula en este texto el centro de formación de los profesionales que es la escuela.

Junto con la coordinación uno de los aspectos fundamentales de la protección civil para que esta sea de calidad, es la formación de los profesionales y no entendemos por qué el Gobierno ha abandonado esta postura que para nosotros es importantísima.

También, íntimamente relacionada, cómo no con los voluntarios es ésta, la formación. Pero para que haya formación es necesario que haya centros donde se imparta esa información, y para el actual Gobierno la Escuela de Protección Civil en este Proyecto de Ley no existe.

Entendemos esencial la existencia de esta figura en la futura Ley como órgano público encargado de la ordenación, programación y desarrollo de las actividades formativas en materia de protección civil. Esta escuela debe además depender de la Administración Autonómica para que pueda cumplir con los objetivos de formación continua y uniforme de todos los voluntarios y de coordinación y unificación de criterios de actuación. Por lo tanto, nosotros en este capítulo, creamos la Escuela Seguridad Pública de Cantabria, como centro de encuentro de voluntarios y profesionales y como centro de excelencia en la formación en materia de seguridad pública y protección civil.

Otro Capítulo V en el que recogemos los servicios de autoprotección como sus Señorías se habrán dado cuenta, otra vez la autoprotección, el fomento de la protección es una de nuestras reivindicaciones, ya sentimos ser tan pesados, pero es que la autoprotección no está dentro de este Proyecto de Ley junto con la formación y la coordinación que para este proyecto de Ley le ha olvidado.

Una cultura de la autoprotección en todos los ámbitos de la sociedad desde los centros escolares hasta los centros de trabajo incluyendo los hogares y las administraciones públicas, a través de políticas de información de los ciudadanos, de campañas divulgativas y de acciones de fomento de la participación y colaboración.

Nuestra propuesta de fomento de la protección va detallada en relación de los servicios de autoprotección en el sistema de atención de emergencias y la creación de un catálogo de actividades, bienes y servicios que deben ser objeto especial de plan de autoprotección y promoviendo la redacción de estos plantes, su correcta y definitiva implantación y la mayor divulgación de su contenido para generar conocimiento de la población. Así recogemos y regulamos también la figura de los directores de los planes. Nada más y muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE EN FUNCIONES (Berriolope Muñecas): Gracias Sra. Diputada.

Para fijar posición tiene la palabra el Portavoz del Grupo Regionalista por cinco minutos.

EL SR. DE LA SIERRA GONZÁLEZ: Yo creo que por muchas razones este es un ejemplo del sistema de enmiendas del Grupo Popular. Aquí tenemos las enmiendas 65, la 73, que son en realidad enmiendas que no tienen que ver con el Título V de la Ley, sino que tienen que ver con el Título IV.

También figura la atención sanitaria que tiene que ver con el Título VI, y luego, pues sí, en el Título V los servicios de extinción.

Estamos de acuerdo totalmente con el sistema

que se ha establecido pero vemos claramente como lo que se trata en muchísimas ocasiones es de buscar otra ordenación del tema pero en muchas ocasiones sin diferencias sustanciales.

Sin embargo, si parte de una concepción distinta, que se puede decir, para él, para el Partido Popular, para el Grupo Popular, todos los órganos y medios que puedan intervenir, que pueden intervenir en un caso de emergencia constituyen el sistema de atención de emergencias. Un sistema que se concibe en las enmiendas, prácticamente, como un sistema con dependencia orgánica, cosa que como veremos luego, lleva a contradicciones evidentes. Yo creo que esa concepción no se puede mantener.

El proyecto de ley parte de otra idea, parte de un sistema de gestión de emergencias pero de la Autonomía, en el ámbito de actuación de cada una de las entidades, órganos, etc., que tienen la obligación de participar, que se impone como hemos comentado, de manera reiterada, a lo largo de la ley: los bomberos municipales, los municipios como tales, el servicio cantabro de salud, etc. Se impone las obligaciones y se establece la coordinación.

En ese sentido, es curioso, yo no sé como se ha leído la ley, pero se ha dicho textualmente que hay una diferencia sustancial entre el Centro de Coordinación operativa que se plantea y en el Centro de gestión de emergencias de la ley; porque el centro de coordinación operativa habla de coordinación, y que la coordinación es básica, y que en ese caso la ley no concibe la coordinación ni la trata. Bueno, y que luego además, prácticamente hace una referencia de pasada al centro de gestiona de emergencias.

Bueno pues el centro de gestión emergencias en el artículo 38 se define como órgano permanente de coordinación. Y luego el centro de gestión de emergencia coordinara así mismo todas las actividades y operaciones que exige la activación del plan territorial. Y se vuelve a decir que tiene en general la coordinación de la actuación de los servicios que participen en las actividades y operaciones. Pero es que luego vamos, porque claro, el concepto de la ley es que el Centro de gestión de emergencias, está luego en todos los sitios. Por ejemplo municipios, funciones, ejecutar acciones de intervención, en función de los recursos, informando al centro de gestión de emergencias.

En el articulo 42, alcalde, en todo caso el alcalde comunicara de inmediato al centro de gestión de emergencias. El articulo 44, centros de emergencia de las entidades locales estarán coordinados con el centro de gestión de emergencias, y es lo que me ha dado tiempo a leer en un minuto. Pero es que lógicamente esta concebido el centro de gestión de emergencias como un centro de coordinación operativa, y lo que me extraña es que se plantee precisamente con esa base la defensa de la enmienda del Grupo Popular, porque está en la Ley, como tantas otras cosas.

Las enmiendas 74 a 78 incluyen el capitulo V, pues lo referente a Voluntariado que la ley recoge en los artículos 10 al 15, que son las normas que esta referidas a los voluntarios, incluidos por supuesto, los bomberos voluntarios, cuando actúan en el ámbito material y territorial. No entra lógicamente en cuestiones generales sobre el voluntariado, sí que entra en las enmiendas del Partido Popular, o en algunas cosas. No estoy de acuerdo en que se diga que todas las funciones, que corresponden, por ejemplo a los alcaldes de municipios, tengan que estar en la ley, entonces tendríamos un texto así. Y lógicamente en este tema, incluyen las enmiendas del Grupo Popular cuestiones que están en la normativa general sobre el voluntariado, tanto de Cantabria como del Estado. Y que no hay que volver a decir, se dice que no esta en la ley. Sí, están, porque lógicamente esa normativa se aplica.

Luego están las enmiendas 79, 80 y 81 sobre las escuelas de seguridad publica de Cantabria. Bueno, aquí hemos debatido ya, ya lo hemos dicho que la escuela de Seguridad publica de Cantabria, estará integrada dentro del centro de estudios de la Administración Regional de Cantabria, y que será el Gobierno el que tenga que desde su competencia y reglamentaria en determinar características del Centro, como en tantas otras cuestiones. No es una cuestión que deba de ser establecida, entendemos en la ley. Sí que existe una obligación de formación, sí que existe una obligación de determinados títulos, si que existe, relacionados con la escuela, y si lógicamente la escuela, dentro del centro, del CEARC, tendrá que establecerse.

Las enmiendas 82 a 84 proponen la regulación de los servicios de prevención, extinción de incendios, y salvamento. Pero hay dos cosas que nos sorprenden extraordinariamente, y ahí sí que hay una diferencia sustancial, entre el proyecto del gobierno y el proyecto del Grupo Popular: se cargan, nada mas y nada menos, que la atención del Gobierno a los municipios de mas de 20.000 habitantes, que no puedan atender el servicio de extinción de incendios.

enmienda políticamente Fsa es importante. Eliminan, de forma lógica, la obligación de disponer de este servicio a mayores de 20.000 habitantes, pero se cargan la posibilidad de que el Gobierno de Cantabria, sí, sí, sí, no figura. O sea figura en la ley y ustedes lo eliminan, ustedes lo eliminan, de que, por ejemplo, Camargo, Castro Urdiales, Torrelavega, los municipios que vayan superando los 20.000 habitantes y no pueden atender el servicio, como ocurre ahora mismo con Camargo, por ejemplo no pueden establecerse por el Gobierno.

Y otra cosa también, se cargan los convenios de colaboración para que los ayuntamientos presten el servicio de extinción de incendios fuera de su ámbito territorial. Esa previsión que viene en la Ley, por ejemplo, el Ayuntamiento de Torrelavega en su ámbito de influencia; el Ayuntamiento de Santander en su ámbito de influencia, etc... Pues sin embargo, se están cargando esta posibilidad de que los

servicios municipales actúen fuera de... Son dos temas de una carga política fundamental.

Finalmente se dedica dos artículos, las enmiendas 85 y 87 a los servicios de autoprotección. La ley impone ya la existencia de estos medios de protección, impone, impone la vinculación de los medios de autoprotección de las empresas a la gestión general de emergencias. E impone también el establecimiento de los planes de autoprotección.

De manera que el sistema que plantea la Ley, es muchísimo más lógico, mucho más eficaz y mucho más sencillo que el que plantean las enmiendas.

EL SR. PRESIDENTE (Berriolope Muñecas, en funciones): Gracias.

Tiene la palabra Da. Susana Mediavilla.

LA SRA. MEDIAVILLA GARMENDIA: Gracias.

Son las enmiendas 65 a 91 ¿verdad?. Vale, bien...; a la 87.

Bueno bien, pues en las enmiendas que introducen a este Título V del proyecto, titulado "De los servicios de prevención y extinción", pues son principalmente aquellas que luego van a corresponderse con el Título III del texto alternativo del Partido Popular, que es el sistema de atención de emergencias.

En este Título III del Partido Popular, se atiende a una estructura de una Ley que es completamente distinta, ya que el Grupo Popular en este Título III de su texto alternativo, mete parte del Título I del Proyecto del Gobierno, del voluntariado de Protección Civil.

También recoge parte del Título V del Proyecto: "Servicios de prevención y extinción de incendios". También recoge parte del Título IV del Proyecto de Gobierno "Atención sanitaria urgente", que ellos lo llevan a un Capítulo V de este Título III.

Y también introduce un Capítulo 4 de Servicios de Extinción y Prevención de Incendios y un Capítulo 5, que se titula De Servicios de Autoprotección, cuyas pautas ya están recogidas en el Capítulo 3 de planificación del Título III, y en el Título II del Proyecto del Gobierno, "De Emergencias Ordinarias", en los artículos 16 y 17 que antes querían eliminar.

Con lo cual pues aparte de lo expuesto por el Grupo Regionalista, pues no estamos de acuerdo con estas enmiendas porque es un cambio de estructura completamente distinto y que no tiene nada que ver con el Proyecto de Ley del Gobierno.

Gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Berriolope Muñecas, en funciones): Gracias.

Para fijar posición tiene la palabra Isabel

Urrutia.

LA SRA. URRUTIA DE LOS MOZOS: Gracias Sr. Presidente.

Mire, la Escuela de Protección Civil puede estar recogida dentro del CEARC. Pero esta Ley que habla de formación, este Proyecto de Ley que durante todo el articulado habla de formación, no dice cuál es el centro en el que se implantará la formación a los profesionales y a los voluntarios. Y eso es lo que está recogiendo el Partido Popular en su enmienda.

Y luego, la dependencia orgánica de cada órgano, la establecerá el Gobierno cuando quieran, igual cuando esté el Partido Regionalista cree que tiene que estar dependiendo del CEARC y cuando esté el Partido Socialista gobernando o el Partido Popular, cree que tiene que estar en otro sitio, también igual en el CEARC como estaba hasta ahora.

O sea que esa no es una argumentación válida para decir que en esta Ley no venga recogido la creación de la Escuela de Protección Civil, que yo creo que es fundamental. Y me da igual, llámenla..., la propuesta de la Escuela de Seguridad Pública que propone el Partido Popular es una concepción totalmente distinta respecto de la Escuela de Protección Civil que hay ahora.

Es una escuela totalmente innovadora en la que están integrados todos los profesionales y todos los voluntarios. Pero mire, si no está de acuerdo con la Escuela de Seguridad Pública que propone el Partido Popular, introduzca como quiera, a través de una transaccional o como vea el Gobierno o como vea los Grupos que la apoyan, la Escuela de Protección Civil dentro del Proyecto de Ley de Protección Civil; es que es tan lógico como eso.

Pero mire, yo siento tener que decirle lo que le voy a decir ahora porque es que usted ha dicho que aquí hay argumentaciones de tipo político que nosotros eliminamos del texto de la Ley en el artículo 46, esa posibilidad de que el Gobierno llegue a convenios con los ayuntamientos para hacer servicios fuera de municipio, fuera de su ámbito municipal, y que en el caso que ponía usted de Camargo, pueda ayudar a Camargo en el caso de que no pongan en marcha los servicios de extinción de incendios.

Mire, coja el Boletín Oficial del Parlamento en el que están publicadas las enmiendas del Partido Popular junto con las del Partido Socialista y Regionalista, vaya a la enmienda número 69 general o 58 particular y cuando el Partido Popular propone que se especifiquen qué municipios son los que tienen obligación o no de tener servicio de extinción de incendios, va al párrafo tercero de esa enmienda que propone el Partido Popular que es modificar el artículo 41 de la Ley y al párrafo cuarto y verá que el párrafo tercero dice los municipios de más...-estoy leyendo el Boletín Oficial, no le estoy mintiendo- los municipios de más de 20.000 habitantes de derecho que, conforme a la legislación de régimen local, estén obligados a la prestación del servicio de prevención y

extinción de incendios, podrán solicitar del Gobierno de Cantabria la dispensa de la obligación de prestar dicho servicio cuando les resulte de imposible o de muy difícil cumplimiento y siempre que garanticen su aportación económica para cofinanciarlo. En este caso, el Gobierno de Cantabria prestará el servicio con medios propios o concertados.

¿A que dice lo mismo que el número 46 del Gobierno? Exactamente lo mismo. El Gobierno puede dispensar a un municipio y puede hacer...Pero es que mire, el artículo 4, el apartado cuatro, es el que habla de los convenios y dice, a los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, el Gobierno de Cantabria y los ayuntamientos interesados suscribirán los oportunos convenios de colaboración. Con lo cual, ese argumento político no me vale porque el Partido Popular lo introduce, lo que ocurre es que lo hemos cambiado de ubicación, volvemos a lo mismo de siempre, lo hemos cambiado de ubicación.

No tengo nada más que decir, muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Berriolope Muñecas, en funciones): Sra. Diputada.

Vamos a pasar a discutir las enmiendas presentadas al Título VI que son las enmiendas 88, 89, 90 y 91. Todas enmiendas particulares del Grupo Popular.

Tiene la palabra D<sup>a</sup>. Isabel Urrutia por un tiempo de cuatro minutos.

LA SRA. URRUTIA DE LOS MOZOS: Muy brevemente Presidente, gracias.

Cuatro enmiendas, dos de modificación y dos de adición. Nuestra propuesta la hemos desarrollado en el apartado de las enmiendas anteriores de creación de un sistema de atención de emergencias que supone, también y como podrán entender, la integración en este sistema público de protección civil, el sistema de emergencias sanitarias.

El llamar a un Título distinto, dentro de la regulación de la protección civil, las emergencias sanitarias pues estamos reconociendo que damos por hecho su diferenciación. Y lo que tenemos que diferenciar es la urgencia sanitaria de la emergencia sanitaria. Esta última, le emergencia, estará y deberá estar siempre integrada dentro del sistema de atención de emergencias, lo que hay que diferenciar de una urgencia sanitaria que nada tiene que ver con una emergencia sanitaria.

¿Qué hace el proyecto del Gobierno? Confundir las dos cosas, regularlas aparte y no integrar la emergencia sanitaria dentro del sistema de gestión o el sistema público de protección civil. Y esto es un error muy grande porque no conseguiremos nunca un sistema de protección civil coordinado mientras no entendamos la integración como unión para esa coordinación.

Lo primero que hace el Partido Popular es

integrar las emergencias sanitarias dentro del Título de la Ley que regula la atención de emergencias, integrarlo dentro del sistema de atención de emergencias que creamos en el Título V.

¿Cómo? Modificando el Título VI que lo convertimos en un Capítulo 6 del Título V y primer paso para la integración de las emergencias sanitarias dentro del sistema público de protección civil.

Y, ¿cómo lo integramos? Pues con la inclusión del artículo 49 ter a través de la enmienda 102 en la que decimos que la urgencia sanitaria es competencia del Servicio Cántabro de Salud como no podía ser de otra manera, pero a diferencia de lo que hace el texto del Gobierno que da plena independencia al 061 del 112, el Partido Popular propone establecer la posibilidad y la obligación de establecer, no por la ley sino por acuerdos, por protocolos comunes gestión de llamadas, expuesta y activación recursos bajo la supeditación del centro coordinación operativa, es decir, que en caso de emergencias, todos los servicios de la administración quedan el mando del centro de coordinación operativa, también el 061, porque depende de ese sistema de atención de emergencias que hemos quedado en el Título anterior.

Nada más y muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Berriolope Muñecas, en funciones): Gracias, Sra. Diputada.

Para fijar posición tiene la palabra D. Rafael de la Sierra, por cuatro minutos.

EL SR. DE LA SIERRA GONZÁLEZ: Sería lo mismo que estábamos comentando antes. Habla de un sistema, en mi opinión, equivocadamente desde el punto de vista prácticamente orgánico. Aquí, yo creo que se ve la contradicción porque hay que hablar del sistema de atención de urgencia que es otra cosa cuando se convierte en sistema de atención de emergencias. Parece ser, por lo que se deduce de las enmiendas, por una parte es del sistema de atención de urgencias y por otra parte deja de ser sistema para integrarse en otro sistema distinto de atención de emergencias.

Yo creo que la idea de la ley es otra. La idea de la ley es establecer una serie de obligaciones, una serie de deberes, una serie de actuaciones, unas medidas de coordinación y, en consecuencia, al sistema de atención de urgencias sanitarias, corresponden unas obligaciones en el caso emergencias ordinaria y otras en el caso emergencia no ordinaria, que están establecidos en los dos puntos de la ley; están perfectamente concebida en la ley la integración en todo el mecanismo de gestión de emergencias, el sistema de atención de urgencia sanitaria, cómo están los bomberos y cómo está todo tipo de entidades públicas y privadas que tienen algo que decir en materia de prevención o en materia de gestión de emergencias.

De manera que yo creo que no son necesarias esas precisiones y es más, yo creo que dificultan la concepción en general de la ley.

EL SR. PRESIDENTE (Berriolope Muñecas, en funciones): Gracias, Sr. Diputado.

Tiene la palabra D.ª Susana Mediavilla, para fijar posición.

LA SRA. MEDIAVILLA GARMENDIA: Gracias. Brevemente.

Consideramos que el sistema de atención sanitaria urgente ha de estar aquí, en este Título VI del Proyecto de Ley y no en el Título III de atención de emergencias, Capítulo 5, bajo nuestro punto de vista porque mantenemos el proyecto actual.

Sí ustedes lo llevan al Título III, a atención de emergencias, Capítulo 5 de su Proyecto de Ley.

Un momento ¿eh?.

Capítulo 5, atención sanitaria urgente, del Título III, atención de emergencias. Bueno, pues siguiendo la estructura de su Proyecto de Ley sería adecuado, pero tal y como está la del Proyecto de Ley del Gobierno, pues corresponde dejarlo aquí. Y consideramos que ya viene detallado, precisamente cuales son los recursos del sistema de atención sanitaria urgente, quiénes son las autoridades competentes y de quienes dependen y cómo ha de ser la recepción de llamadas y los avisos de emergencias sanitarias en el Servicio Cántabro de Salud, que dispondrá de un centro coordinador de urgencias sanitarias, con acceso a través del teléfono 061.

Nada más y gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Berriolope Muñecas, en funciones): Gracias Sra. Diputada.

Tiene la palabra D.ª Isabel Urrutia, para fijar posiciones.

LA SRA. URRUTIA DE LOS MOZOS: Gracias Sr. Presidente.

Sí coordinación, Sr. de la Sierra, pero no integración, lo dice su propio artículo. No me hable de que el Servicio de Atención Sanitaria se está integrando dentro del sistema de Protección Civil, porque no es verdad. Usted dice que se está integrando y no se está integrando. Sí que se habla de algo de coordinación, pero no se está integrando, pero si es que lo dice su propio artículo.

Les he dicho en la primera intervención que tuvieran cuidado con la diferencia entre la atención sanitaria urgente y la atención sanitaria de emergencia y no lo hacen y su texto sí lo hace. Fíjese, dice: para la recepción de llamadas de avisos de emergencia sanitaria, emergencia sanitaria.

El Servicio Cántabro de Salud dispone de un centro coordinador de urgencias sanitarias con acceso a través del 061. O sea que eso no es integración, lo que nosotros estamos proponiendo en nuestro texto es que el 061, en atención de emergencias no de urgencias sanitaria, se integre dentro del 112, que es que es tan lógico, tan lógico ¿quién tiene que atender las emergencias?, estamos hablando desde que hemos empezado el debate, que estamos aprobando una ley para regular la Protección Civil y la Gestión de Emergencias en Cantabria y resulta que las emergencias sanitarias que son emergencias, porque son emergencias, las va a regular otro órgano que no está regulado en este texto. No tiene sentido.

Les pedimos recapaciten y piensen que el 061, en atención de emergencias tiene que estar integrado dentro de la Protección Civil de Cantabria y ustedes con este texto están diciendo que no. Y es más, es que para decir lo que están diciendo, para decir lo que dice el Título VI de su Ley, no hacía falta que lo dijera, tenían ustedes que haber hecho lo que hicieron con su anteproyecto.

¿Han leído el anteproyecto del Gobierno?. En el anteproyecto del Gobierno no aparecía el Título VI. La atención sanitaria urgente no aparecía dentro del Título del anteproyecto de Ley. Lo metieron para dejar bien claro, me imagino yo que por presiones de la Consejería de Sanidad, para dejar bien claro que no estaba integrado. Y han cometido ustedes un grave error.

Nada más y muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Berriolope Muñecas, en funciones): Gracias Sra. Diputada.

Al Título VII no hay enmiendas, por lo tanto, pasamos a discutir el Título VIII, no hay enmiendas.

Vamos al Título VIII y vamos a discutir la 92, 93, 94, 95, 96, 97 y 98, todas particulares del Grupo Popular.

Tiene la palabra D.ª Isabel Urrutia, or un tiempo de seis minutos.

LA SRA. URRUTIA DE LOS MOZOS: Muy brevemente Sr. Presidente.

Siete enmiendas, una de modificación y las demás de adición; introducimos la regulación en este Título, de la prevención de los espectáculos públicos y actividades recreativas que el Gobierno lo introduce en un artículo únicamente, lo hace de pasada y nosotros creemos que bien merece esta materia un tratamiento de un Título determinado con obligaciones y con requisitos.

Introducimos una serie de normas y obligaciones para el control de los espectáculos públicos, de actividades recreativas siempre sin perjuicio de lo que regule, o sea, de lo diga su regulación estatal.

Los titulares de estos eventos, ya sean públicos o privados, deberán suscribir un contrato de seguro, es lo que dice el articulado, que cubra los riesgos de incendio local y la responsabilidad civil de sus titulares por daños a los usuarios y a terceros, como consecuencia de las condiciones objetivas de los locales, recintos, instalaciones o servicios.

Es una forma de introducir seguridad, previsión y prevención en los actos públicos. El texto del Gobierno no regula esto, no lo regula tan detalladamente y nosotros entendemos que tiene la suficiente importancia para regularlo por ley.

Así destacamos el tipo de actividades, diferenciando si son temporales, extraordinarias, singulares o excepcionales, introducimos otra vez autoprotección, la obligación de aprobar un Plan de autoprotección cuando las personas que pueden acceder a estos eventos, sean superior a 200 en lugares cerrados y a 1.000, en lugares abiertos.

Introducimos la cuantía mínima de la póliza para atender a los riesgos derivados de la explotación, con un baremo dependiendo del número de personas que accedan a cada evento y por último regulamos la acreditación tanto de la póliza como del Plan de autoprotección, esto en cuanto a la autoridad municipal y al otorgar la licencia correspondiente a un espectáculo público o a una actividad recreativa de carácter permanente, exigirá esa acreditación tanto del seguro como..., de la póliza, perdón, como del Plan y en caso que se dieran sin que esto fuera así, esa licencia tiene el carácter de nulo; lo mismo ocurre con la Administración Autonómica.

Por último, en este Título también regulamos la inspección de los servicios de prevención y la inspección de los funcionarios de la Administración Autonómica para estos casos concretos.

Nada más y muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Berriolope Muñecas, en funciones): Muchas gracias, Sra. Diputada.

Tiene la palabra D. Rafael de la Sierra, para fijar posiciones.

EL SR. DE LA SIERRA GONZÁLEZ: Bien. Pues sí, muy brevemente.

Yo creo que la clave la ha dado la propia Portavoz Popular, cuando ha dicho que efectivamente no es que no regula, no regula suficientemente detallado. Y yo creo que ese suficientemente detallado, es la clave para rechazar las enmiendas, porque en primer lugar, el artículo 22, por eso yo creo que estábamos despistados con el Título, el que está en el Título III, se habla ya de los espectáculos y actividades recreativas y se imponen una serie de obligaciones. Con carácter más genérico, con lo cual yo creo que hay más seguridad. Hay más seguridad porque es más amplia la cobertura que se exige.

Pero por otra parte se incluyen ahora una serie

de cuestiones y yo creo que la enmienda 95 es paradigmática. Es decir, una enmienda en la que se establecen las cantidades que corresponden a cada uno de los aforos o a cada una de las personas previstas en los espectáculos públicos, con una póliza hasta 50.000 euros, otras 75.000, de 51 a 100. Evidentemente esto es materia clarísimamente reglamentaria.

En primer lugar, porque probablemente no haya que establecer la misma cuantía en unos casos que en otros. Eso casi seguro por una parte; pero en otra porque es una materia evidentemente cambiable, modificable, tiene que tener una, no puede tener la rigidez que se establece con la intervención en un Proyecto de Ley. Lo mismo pasa con una concreción para determinados aforos, de una serie de medidas que se necesitan para determinado tipo de medidas que establece para espectáculos o con determinado tipo de aforos; yo creo que eso es también materia reglamentaria y tendrá que estar casi seguro muchísimo más detallado la casuística, tendrá que ser muchísimo más amplia que la que figura en la Ley.

Es decir, en la Ley figura más de lo que corresponde a una ley, pero mucho menos de lo que casi seguro va a corresponder a su sitio, que es el reglamento.

EL SR. PRESIDENTE (Berriolope Muñecas, en funciones): Gracias Sr. Diputado.

Tiene la palabra D.ª Susana Mediavilla, para fijar posiciones.

LA SRA. MEDIAVILLA GARMENDIA: Sí, Gracias.

Bueno pues en estas enmiendas, de la 92 a la 98 se vienen a recoger las cuestiones relativas a la prevención en espectáculos públicos y actividades recreativas, que ya están recogidas en el artículo 22 del Proyecto de Ley, dentro del Capítulo 2, del Título III, que habla de la prevención.

Y nosotros estamos de acuerdo con la con la forma en la que lo recoge el artículo 22, porque a través de estas enmiendas se da una regulación excesiva y muy detallada, porque como ha dicho el Portavoz Popular pues no consideramos motivo de regulación en una ley el que se regulen, perdón el Portavoz Regionalista; no, no es lo mismo. No consideramos que deben regularse en una ley las cuantías de las primas mínimas, de las pólizas de los seguros, que deben suscribir los titulares o los promotores de espectáculos públicos. Pues eso claro que habrá que regularlo, pero no en una ley sino en un Reglamento.

Y también habla del procedimiento a través del cual los órganos competentes ejercerán sus funciones de control, pues el artículo 22 establece que será reglamentariamente.

También de los requisitos perdón, de la acción inspectora para verificar el cumplimiento de la

normativa pues también está recogido en el artículo 22.5, con lo cual lo que hacen aquí es ampliar las cuestiones recogidas en el artículo 22 pero con un detalle excesivo que consideramos oportuno de reglamento no de la ley.

Gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Berriolope Muñecas, en funciones): Muchas gracias Sra. Diputada.

Tiene la palabra D<sup>a</sup>. Isabel Urrutia para fijar posiciones.

LA SRA URRUTIA DE LOS MOZOS: Lo tenemos muy claro, cuando presentamos estas enmiendas es porque estamos convencidos de que lo primero se puede hacer y lo segundo que debemos hacerlo, que tenemos la obligación de recogerlo dentro de la ley. Son diferentes puntos de vista y por eso ustedes los ventilan con un artículo y nosotros pues le ponemos un Título entero, la diferencia es bastante grande.

Nada más y muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Berriolope Muñecas, en funciones): Pasamos a debatir las enmiendas del Título IX, en concreto la enmienda 99 y 100 del Grupo Parlamentario Popular.

Tiene la palabra por tres minutos, Da. Isabel Urrutia.

LA SRA. URRUTIA DE LOS MOZOS: Gracias Sr. Presidente.

Dos enmiendas, las dos de modificación, modificamos el artículo 56 del proyecto del ley y el artículo 58. Y llama la atención cuando uno lee el proyecto de ley del Gobierno, llama la atención que cuando se llega a la parte donde hablamos de las infracciones, de las sanciones, y hablamos de la responsabilidad, de los responsables de las infracciones, este Gobierno ha querido dar tanto bombo y tanto platillo a determinadas infracciones que han metido dentro que se han olvidado de la responsabilidad que tienen todas las personas respecto a todas las infracciones.

Y llega hasta la ilógica de introducir un artículo solamente para hablar de los responsables por llamadas al número de teléfono común de emergencias. Y habla en el apartado primero que la responsabilidad por las infracciones previstas en esta ley por efectuar llamadas falsas, abusivas, insultantes, amenazadoras, etc. Entonces sigues mirando el texto y dices y la responsabilidad por todo el resto de infracciones que se recogen dentro de la ley donde está, pues no está Señorías, no está.

Yo creo que cuando uno habla en un proyecto de ley de responsabilidad por infracciones no tiene que sacar una infracción..., claro que llamar al teléfono 112 y hacer todas estas tipos de infracciones que recoge aquí el proyecto de ley hay

que sancionarlas, totalmente de acuerdo pero lo que no podemos hacer es recoger la responsabilidad para esas y no para las demás.

Entonces yo creo que este artículo está metido aquí de una forma, además yo creo que con calzador, porque no entiendo muy bien por qué habla de ello y no habla de lo demás.

¿Qué propone el Partido Popular con la modificación del artículo 56?. Pues en varios apartados, yo creo que son 8, exactamente 8 introducimos la responsabilidad de todos, o sea de todas las infracciones, cuál es la responsabilidad y dice serán responsables de las infracciones previstas en la presente ley todos cuantos hubieran participado en la comisión de acciones u omisiones; y sigue redactando toda la serie de responsabilidades por infracciones.

Y luego la última, pues es que tenemos una diferente visión de cómo tiene que ser las competencias sancionadoras dentro de los órganos. Nosotros diferenciamos también la competencia sobre todo en el apartado dos, la competencia para imponer la sanciones a quien corresponde, ustedes tiene una diferente visión a la nuestra.

Nada más y gracias.

EL SR. PRESIUDSENTE (Berriolope Muñecas, en funciones): Gracias Sra. Diputada.

Tiene la palabra D. Rafael de la Sierra

EL SR. DE LA SIERRA GONZÁLEZ: Bien pues ya que la Sra. Diputada pregunta que donde está la regulación de los responsables en caso de infracción se va a usted a la ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, aplicable en este caso incluso por remisión a ella de la ley de Régimen Jurídico de Cantabria, al artículo 130 donde habla de responsabilidad, personas responsables en caso de infracción.

Pero claro ¿quiere también que traigamos aquí toda la Ley de Régimen Jurídico?, es que usted lo que quiere es que traigamos el ARANZADI en cada una de las leyes que se hacen, aquí tiene quiénes son los responsables, váyase al artículo 130 de la Ley de Régimen Jurídico.

Es más, se va también..., porque claro habla de una serie de cuestiones que no tiene, no tiene..., antes cuando hablaba del tema de la autoprotección. Todos los que tienen responsabilidad, tienen obligación de tener planes de autoprotección, todos los que generan situaciones de riesgo, tienen esa obligación de autoprotección y pueden ser sancionados si incumplen esos deberes.

Eso es lo que se deriva del sistema que tenemos en Cantabria y en España respecto a la responsabilidad por infracción. De manera que en ese sentido esa primera parte, lea el artículo 130 de la

Ley de Régimen Jurídico del Estado General, aplicable, Ley Básica y ahí lo tiene.

Y en cuanto a las competencias sancionadoras, bueno, en primer lugar, yo creo que lo que establece la Ley es totalmente lógico: Falta muy grave al Gobierno, faltas graves y leves en el ámbito territorial a los alcaldes y al Consejero en los restantes casos. Lo que no tiene sentido es que las faltas graves vayan al Consejero cuando a lo mejor no han salido del ámbito territorial del alcalde; eso es lo que no tiene sentido.

Y usted sí que establece que en todo caso las faltas graves –si no me equivoco- vayan al Consejero. Ahí no estoy seguro porque no lo tengo aquí anotado, pero me parece que lo plantea así. ¿Cómo puede ser que a lo mejor una falta grave en el ámbito de una emergencia, que tiene exclusivamente reducido el ámbito municipal, no va a ser?.

Y luego finalmente establece el tema del cierre del local. La clausura temporal del local o centro; pues no es necesaria esa remisión, porque está únicamente prevista para falta muy grave y esa falta muy grave ya está remitida al Consejo de Gobierno. De manera que esa es totalmente innecesaria, si va a la Ley lo ve, la sanción de cierre nada más que la puede imponer con falta muy grave el Consejo de Gobierno; de manera que eso también es innecesario.

EL SR. PRESIDENTE (Berriolope Muñecas, en funciones): Muchas gracias Sr. Diputado.

Para fijar posición, tiene la palabra Dª. Susana Mediavilla.

LA SRA. MEDIAVILLA GARMENDIA: Sí gracias.

Muy brevemente, respecto del artículo 56 en la enmienda 99, responsables de las infracciones; pues evidentemente el Proyecto de Ley recoge cuatro supuestos que contempla también la enmienda, pero la enmienda añade otros cuatro, que son supuestos tan generales, que no pueden preverse en este artículo 56. Ya que todas las leyes tienen carácter general y no individual, ni podemos estar haciendo una enumeración tan taxativa de lo que la Ley del Régimen General –como ha comentado el Portavoz Regionalista- ya nos remite a ellas.

Respecto de las competencias sancionadoras, en las enmiendas que introducen al artículo 58, pues vemos que esto ya no es una cuestión de estructura sino de criterio. Porque aquí, por ejemplo, el texto que propone el Partido Popular, los alcaldes siempre van a ser los que impongan las infracciones leves, el Consejero en materia competente de Protección Civil, siempre va a ser el que imponga las sanciones por infracciones graves y al Gobierno de Cantabria, siempre por infracciones muy graves.

Y el Proyecto de Gobierno, pues desde luego que no hace esta distribución de competencias sancionadoras, sino que los alcaldes, demás autoridades locales, podrán imponer faltas graves, perdón, sanciones por faltas graves o leves en determinados supuestos recogidos además en la propia Ley.

Y en los demás casos, la imposición de sanciones podrá ser al titular de la Consejería de competencia en materia de Protección Civil. O sea que, es una atribución de potestad sancionadora completamente distinta.

Nada más.

Gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Berriolope Muñecas, en funciones): Muchas gracias Sra. Diputada.

Tiene la palabra D<sup>a</sup>. Isabel Urrutia, para fijar posiciones.

LA SRA. URRUTIA DE LOS MOZOS: Gracias Sr. Presidente.

Solamente voy a leer el apartado 1 del artículo 56: "La responsabilidad por las infracciones previstas en esta Ley por efectuar una llamada falsa, abusiva, insultante, amenazadora o jocosa, al número telefónico común previsto en esta Ley, recaerá directamente sobre el autor de la llamada". Claro, ¿y el que produzca las demás infracciones también, no?. Los autores de esas infracciones.

O sea, no me remita para una infracción a la Ley de Régimen Jurídico y aquí recoja quién es el responsable de una llamada. Es que no tiene lógica, Sr. De la Sierra, no tiene lógica. La responsabilidad si es de una llamada, como ustedes pretenden introducirlo la introducimos, y si es de los demás infracciones no la introducimos. O la introducimos de todas o no hacemos ninguna nominación concreta de nadie y nos remitimos a la Ley de Régimen Jurídico.

No tiene sentido, Sr. De la Sierra y no se empeñe en explicarme que tiene sentido lo que no lo tiene, porque no lo tiene.

Nada más y muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Berriolope Muñecas, en funciones): Sra. Diputada.

Finalizado el Título 9 pasamos a debatir las enmiendas de la parte final, que son las enmiendas 101, 102, 103, 104, 105 y 106 particulares del Grupo Popular.

Tiene la palabra D<sup>a</sup>. Isabel Urrutia por un tiempo de cuatro minutos.

LA SRA. URRUTIA DE LOS MOZOS: Gracias Sr. Presidente.

Seis enmiendas de modificación, y en esta primera disposición adicional, la primera enmienda aquí introducimos a la disposición adicional aquí nosotros incluimos el tratamiento de las llamadas al teléfono de atención de emergencias, donde introducimos tanto en su contenido como quién tiene derecho a conocer esas llamadas, que el Gobierno no lo hace. Entonces nosotros lo introducimos a través de una disposición adicional.

La disposición adicional segunda, está encaminada a regular la aprobación de los planes de protección civil, estableciendo un plazo máximo de seis meses para la modificación del plan territorial de emergencias.

Los planes especiales hay un plazo de un año, los ayuntamientos que tengan la obligación de ese plan es también un año. Y los titulares de las actividades que están obligadas a tener un plan de autoprotección, pues también un año para adaptar sus planes a la Ley cuando sea aprobada. Y un plazo máximo de un año también damos al Gobierno para el desarrollo normativo de esta Ley.

En cuanto a las disposiciones transitoria primera y segunda, la primera como ustedes habrán comprobado, decimos que la composición, organización y régimen de funcionamiento de los órganos que nosotros pedimos que se creen a través de esta Ley, serán los vigentes a la entrada en vigor, como puede ser la escuela de seguridad pública, pues no será la escuela de seguridad pública cuando entre esta Ley en vigor, sino que seguirá siendo la escuela de protección civil.

Y la última disposición transitoria que modificamos, pues los titulares públicos o privados de locales o recintos en los que se desarrollen espectáculos públicos, que no dispongan de póliza de seguro según la cuantía fijada en esta Ley, pues deberán suscribirla y acreditarla de la autoridad competente en el plazo de seis meses a la entrada en vigor de esta Ley.

Por supuesto estos espectáculos públicos serán los permanentes, no tiene ningún sentido que estemos hablando en este caso de los extraordinarios o temporales.

Son las enmiendas que presentamos, la última es de la modificación de la rúbrica de la disposición derogatoria, que decimos que es disposición derogatoria única por concordancia con las anteriores.

Nada más y muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Berriolope Muñecas, en funciones): Gracias, Sra. Diputada.

Tiene la palabra para cerrar la posición, D. Rafael de la Sierra.

EL SR. DE LA SIERRA GONZÁLEZ: Bien. Pues la enmienda 101 supone el desarrollo reglamentario del funcionamiento del 112. Yo creo que no procede, eso tiene que hacerle el Gobierno es desarrollar reglamentariamente el funcionamiento, no entramos

en su oportunidad o no; simplemente decimos que es un desarrollo reglamentario que la Ley impone al Gobierno.

En segundo lugar, los planes de protección civil, yo creo que esta enmienda 102 está comprendida en la disposición adicional primera de la Ley; yo creo que no es necesario aprobarla.

La disposición adicional tercera, el desarrollo reglamentario de la Ley, estamos totalmente en desacuerdo. Es decir, se puede establecer que en un plazo determinado se tenga que desarrollar un punto de la Ley, pero el desarrollo reglamentario, ¿cómo lo puede usted limitar a un año?. El desarrollo reglamentario se producirá a lo largo de toda la vida de la Ley, eso es lo que tiene la obligación el Gobierno: desarrollar la Ley reglamentariamente durante toda su vida. Durante toda la vida de la ley.

Disposición adicional tercera..., que es transitoria ¿no sabe usted siquiera lo que propone?.

La Enmienda 104, el tema del 112, yo creo que ya está previsto en la ley expresamente en la disposición adicional cuarta.

La enmienda 105 propone incluir la obligación de contratar pólizas seguro en la cuantía señalada en el plazo de seis meses. No, no, en un plazo de seis meses no, ya; la Ley impone en el artículo 22 la obligación de póliza de seguro a los promotores de espectáculos y actividades, y a los titulares de los establecimientos y desde que entre en vigor tendrán la obligación ¿por qué seis meses?. No. no, yo creo que tienen que tenerla desde que entran.

Y luego en la disposición derogatoria, yo no conozco, no recuerdo ninguna Ley que tenga dos o tres disposiciones derogatorias, tienen una disposición derogatoria única. Pero bueno, a veces puede ocurrir que..., pero normalmente hay una disposición derogatoria de carácter general es única y no sé si hace falta ponerlo.

EL SR. PRESIDENTE (Berriolope Muñecas, en funciones): Gracias Sr. Diputado.

Tiene la palabra (Desconexión de micrófonos).

LA SRA. MEDIAVILLA GARMENDIA: Bueno, muy brevemente.

Respecto de la disposición adicional primera, del texto alternativo, que titulan: "Llamadas al teléfono de atención de emergencias, el 112"; bueno, pues consideramos como ya ha apuntado el Portavoz Regionalista que hacen una regulación excesiva o un desarrollo excesivo de lo que debe ser el funcionamiento de este teléfono para recogerlo en la ley. Sí se podría hacer o se debe hacer esta regulación tan extensa en el Reglamento, pero no en la ley.

Comentar además que introducen la posibilidad de identificar y grabar las llamadas al teléfono de

atención de emergencias, bajo la justificación de conseguir mayor eficacia en el funcionamiento del servicio; propone que el Gobierno actúe en esta materia y que por vía reglamentaria, establezca un régimen de protección de datos y de seguridad para los archivos informáticos del servicio de atención de emergencias del 112.

En este sentido queremos destacar, o queremos recordar que la ley orgánica 15/99 de Protección de Datos de Carácter Personal establece detalladamente los requisitos necesarios para la creación, modificación o supresión de ficheros de las administraciones públicas, señalando que los datos de este carácter, no pueden ser comunicados a otras administraciones para el ejercicio de competencias distintas, tal y como propone el Grupo Parlamentario Popular, salvo que cuando la comunicación tenga por objeto el tratamiento posterior de los datos, con fines históricos, estadísticos, científicos o científicos, caso que no es el que ustedes están proponiendo ni recogiendo; con lo cual no estamos de acuerdo con esta identificación de las llamadas.

Proponen también desde el Grupo Popular, que en la disposición adicional primera, pues propone la supresión del acceso al servicio telefónico de atención de emergencias 112, para los números de teléfono identificados desde los que se realizan llamadas reiteradas y sin fundamento alguno, y por notificar avisos falsos de emergencias.

En todo caso las personas autoras de dichas llamadas, se les aplicará el régimen de infracciones y sanciones recogidos en la ley; pero desde el Grupo Parlamentario Socialista consideramos que no podemos aceptar esta propuesta, ya que el acceso al centro de atención de llamadas, a través del número de teléfono 112, debe ser siempre permanente y gratuito para todos los ciudadanos que se encuentren en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, sin que sea legítimo privar de este servicio público a teléfonos desde los que se han realizado llamadas sin fundamento, porque puede que la persona autora de la llamada sea otra distinta a la que cometió las anteriores llamadas.

Y nada más. Gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Berriolope Muñecas, en funciones): Muchas gracias Sra. Diputada. Tiene la palabra D.ª Isabel Urrutia.

LA SRA. URRUTIA DE LOS MOZOS: Gracias, Sr. Presidente.

Vaya usted a la ley de Andalucía y verá disposición derogatoria única. Es simplemente era una enmienda de estructura, vamos de mejor práctica legislativa si quiere llamarlo así. Hasta en eso me ponen inconvenientes; pero bueno.

En cuanto a las demás, pues miren, en el caso de lo que usted ha dicho que establecemos un año para el desarrollo reglamentario de la ley, claro que sí, claro que sí; pero si ustedes mismos como Grupo Regionalista aprobaron una enmienda en ese sentido del Partido Popular en la ley del Juego, fíjense, así que no tiene sentido lo que usted me está diciendo. Otra cosa es que no quiera aprobarla, yo entiendo que no quieran aprobarla, yo entiendo que obligarle al Gobierno a desarrollar esta ley en un año, desarrollo reglamentario pues yo entiendo que no quieran, pero de ahí a que me digan que no se puede, sí se puede Sr. De la Sierra.

Nada más, muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Berriolope Muñecas, en funciones): Gracias Sra. Diputada.

Pasamos a debatir la Exposición de Motivos, la enmienda 1 del Grupo Popular y voto particular dos de los Grupos Socialista y Regionalista.

Tiene la palabra Da. Isabel Urrutia.

LA SRA. URRUTIA DE LOS MOZOS: Gracias Sr. Presidente, muy brevemente.

La Exposición de Motivos como no podía se de otra manera la modificamos para estar de acuerdo con los contenidos que hemos ido introduciendo a lo largo de todas las enmiendas, de las 106 enmiendas que hemos debatido aquí.

Por lo mismo decimos que mantenemos el voto particular de la enmienda Socialista-Regionalista porque como introducimos una enmienda global a la Exposición de Motivos no podemos estar de acuerdo con su enmienda.

Nada más y muchas gracias.

EL SR. PRESIUDENTE (Berriolope Muñecas, en funciones): Gracias Sra. Diputada.

Tiene la palabra D. Rafael de la Sierra.

EL SR. DE LA SIERRA GONZÁLEZ: Prácticamente lo mismo, lógicamente la Exposición de Motivos responde a una ley que no es la que nosotros defendemos y en consecuencia mantenemos la Exposición de Motivos del proyecto de ley con esa enmienda incorporada.

EL SR. PRESIDENTE (Berriolope Muñecas, en funciones): Muchas gracias Sr. Diputado.

Tiene la palabra D<sup>a</sup>. Susana Mediavilla para la fijación de posiciones.

LA SRA. MEDIAVILLA GARMENDIA: Sí gracias pues también mantenemos la Exposición de Motivos del proyecto del Gobierno porque además estructura y atiene a una descripción de los Títulos de acuerdo con el proyecto del Gobierno y no con el proyecto del Partido Popular.

Gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Berriolope Muñecas, en

funciones): Gracias Sra. Diputada.

Tiene la palabra D<sup>a</sup>. Isabel Urrutia para la fijación de posiciones.

LA SRA. URRUTIA DE LOS MOZOS: Sí muy brevemente, la verdad que hemos intentado a través de nuestras enmiendas introducir en el texto del Gobierno todas y cada una de las carencias que este texto tiene, que como ustedes habrán podido comprobar a lo largo del debate hemos querido introducir a través de estas 106 enmiendas y estamos convencidos que tanto Cantabria como los cántabros pierden una oportunidad de tener un sistema público de protección civil lo primero consensuado, y lo segundo real y de calidad.

Lo he dicho en innumerables ocasiones y hoy debo decirlo una vez más, el texto del Gobierno, se han dado cuenta ustedes la exposición de motivos también lo refleja, su contenido lo dice, pasa por encima, pasa de puntillas por la protección civil de Cantabria y este Parlamento con los votos a favor de Socialistas y Regionalistas está dando la razón a un Gobierno al que le falta ambición y sobre todo ganas de trabajar por la protección civil de Cantabria.

Es mejor como hace, pues el Sr. Consejero aprovecharse de otras cosas y mire se lo dije al principio es un proyecto de ley totalmente desordenado y es un proyecto de ley incompleto y con grandes carencias.

A través de la exposición de motivos yo creo que los Títulos que nosotros vamos definiendo lo dejan bien claro, hemos intentado ordenarlo. Este era un tema que merecía un consenso, que merecía la voluntad del Gobierno para poder llegar a ese consenso, el Gobierno no ha querido, los Grupos que apoyan al Gobierno me imagino que hayan intentado convencer al Gobierno y no han podido y se lo puedo

asegurar el Partido Popular lo ha intentado, hoy mismo en esta Comisión hemos estado dispuestos a introducir transaccionales que ustedes ni han mencionado, pero ni quieren consenso ni el Gobierno quiere llegar a ese consenso.

Y yo creo que a través de nuestras 106 enmiendas lo hemos demostrado, tenemos otro modelo, pero un modelo que claramente se podía integrar en el que ustedes tenían y la verdad que lamento mucho que hagan votar al Partido Popular en contra de su proyecto de ley.

Nada más y muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Berriolope Muñecas, en funciones): Pues muchas gracias Sra. Diputada.

Vamos a proceder a votar, vamos a descansar para toser.

Bien vamos a votar en primer lugar la enmienda transaccional a la enmienda 33 del Grupo Parlamentario Popular. ¿Correcto?.

La transaccional a la enmienda 33 del Grupo Popular, ¿de acuerdo, no?.

¿Votos a favor?. Se aprueba por unanimidad.

Ahora vamos a votar el resto de enmiendas y votos particulares que hemos discutido.

¿Votos a favor?¿Votos en contra?.

Cuatro votos a favor, cinco en contra, ninguna abstención.

Muchas gracias a pesar de ser el día de los inocentes no ha estado tan mal y felices fiestas.

(Finaliza la sesión a las catorce horas y quince minutos)

\* \* \* \* \*



#### DIARIO DE SESIONES DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA

Edición y suscripciones: Servicio de Publicaciones. Parlamento de Cantabria. C/ Alta, 31-33 39008 – SANTANDER. Suscripción anual: 36,06 euros. (I.V.A. incluido). Depósito Legal: SA-8-1983 Dirección en Internet: HTTP://WWW.PARLAMENTO-CANTABRIA.ES